



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho

“Salidas alternas y justicia restaurativa”

Tesis que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestría en  
Derecho

Presenta:

Cecilia Guevara López

Dirigido por:

Doctora Margarita Cruz Torres

Centro Universitario

Querétaro, Qro.

Septiembre 2020

Dirección General de Bibliotecas UAQ



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho

“Salidas alternas y justicia restaurativa”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestra en Derecho

Presenta: Cecilia Guevara López

Dirigido por:

Doctora Margarita Cruz Torres

Dra. Margarita Cruz Torres  
Presidente

Mtra. Teresita de Jesús Arroyo Córdova  
Secretario

Dr. Eduardo Aristóteles Ramírez Martínez  
Vocal

Mtra. Liduvina Pérez Olvera  
Suplente

Mtro. Juan Alberto Pichardo Hernández  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro, México.

01 de septiembre de 2020

## Resumen

El presente trabajo trata sobre la importancia que tienen las salidas alternas y la justicia restaurativa en la solución de conflictos a fin de crear un cambio cultural en la sociedad con una visión hacia una cultura de paz y justicia restaurativa.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional del 2008, se abre la puerta a la justicia alternativa. Específicamente, en el artículo 17 de nuestra constitución aparecen los mecanismos alternativos de solución de controversias, manifestando que en materia penal se encargarán de asegurar la reparación del daño; sin embargo, las salidas alternas van más allá de sólo ser una vía rápida para descongestionar el sistema judicial, son el camino que nos acerca a la justicia restaurativa, trayendo consigo un cambio cultural en la sociedad, y a su vez en la impartición de justicia en nuestro país.

La justicia restaurativa va más allá de sólo buscar la reparación del daño a través de sus mecanismos, busca dar solución a los conflictos y reparar el tejido social a través de prácticas restaurativas con un enfoque interdisciplinario, lo cual va más allá de sólo dar por terminado un conflicto; analiza a detalle cada uno de los aspectos que lo generaron, así como las características particulares de sus involucrados.

La implementación y el uso de las salidas alternas promueven en la sociedad una visión diferente hacia la impartición de justicia, se garantiza el derecho humano de acceso a la justicia, se promueve la solución de los conflictos a través del diálogo, generando que las partes construyan lazos sociales y de confianza, modificando las relaciones interpersonales para crear una sociedad más empática, ocupada en resolver sus conflictos de manera pacífica, con la mínima intervención del Estado y generando un cambio cultural que nos lleva hacia una cultura de paz.

## **Abstract**

This paper deals with the importance of alternative dispositions and restorative justice in conflict resolution, in order to create a cultural change in society with a vision towards a culture of peace and restorative justice.

From the moment the constitutional reform entered into force in 2008, the opportunity to alternative justice was opened. Explicitly, alternative dispute resolution mechanisms appear in Article 17 of the Mexican constitution, stating that in criminal matters they will be in charge of ensuring reparations of the damage; however, the alternative dispositions go beyond being a fast track to relieve the legal system, they are the path that brings us closer to restorative justice, bringing with it a cultural change in society and in the administration of justice in our country.

Restorative justice goes beyond the pursuit of redressing damage through its motions, it seeks conflict resolution and the repair the social network through restorative actions with an interdisciplinary approach, which goes beyond assuming the resolution of a conflict. Also, it deeply analyses each detail that builds it, as well as the main features of those involved.

The implementation and the application of alternative dispositions promote within society an alternate vision towards the administration of justice, which enforces the human right of access to justice; it promotes conflict resolution through dialogue, by creating social bonds and reliance within all parties, modifying interpersonal relationships in order to create a more empathic society, engaged in the resolution of its conflicts by peaceful means, with the minimum intervention of the State and generating a cultural development that leads us towards a culture of peace.

## **Dedicatorias**

El presente trabajo está dedicado principalmente a Dios por permitirme llegar a este momento y a mi mamá Ma. Natividad López Ramírez, por ser mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y de mi vida.

A mi padre, que aunque ya no está conmigo, sigue en mi memoria; y a mi hermana por ser mi compañera y confidente.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## **Agradecimientos**

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación profesional y personal.

Por el esfuerzo, dedicación, paciencia, por su confianza y por todo lo que me ha dado a lo largo de mi carrera y de mi vida, agradezco a mi madre.

Agradezco a mi directora de tesis, la Doctora Margarita Cruz Torres por haberme guiado y orientado con paciencia y confianza en todo momento.

Agradezco de manera especial a un gran ser humano que me apoyó durante la elaboración de este trabajo, Miguel Ángel Cervantes González, gracias por todo.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## INTRODUCCIÓN

**“La verdadera paz no es meramente la ausencia de tensión; es la presencia de justicia” Martin Luther King**

La justicia restaurativa nos abre las puertas a una nueva forma de impartir justicia, una forma de vida humanizante.

Nace por la crítica a la deficiencia del sistema penal que se tiene, fortalece los lazos comunitarios, busca el reconocimiento y la reparación del daño causado con ayuda de la comunidad; propicia el desarrollo de sociedades democráticas, lucha contra la impunidad y defiende la dignidad humana.

La justicia restaurativa trata a los sujetos que intervienen en las prácticas restaurativas, como lo que son, “personas”. Este tipo de justicia tiene un carácter humanizante, es en gran medida, una característica que le falta a nuestro sistema de justicia actual.

Al tratar a las personas con dignidad humana, podemos generar empatía y a su vez pacificar las relaciones.

En casos graves sí se puede hablar de prácticas restaurativas, pero no de mediación. Con la preparación adecuada y mediante las prácticas restaurativas, se puede lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad; para esto, es necesaria la implementación de programas comprometidos que implementen la justicia restaurativa de manera estructural en toda la sociedad, desde las escuelas, casas y comunidades, hasta los centros de reinserción social. Lo anterior, con la finalidad de prevenir los conflictos y en su caso, evitar la reincidencia. El caso en concreto nos dará la pauta para aplicar la justicia restaurativa, previa preparación de los involucrados, del personal; y en su caso, de la comunidad.

La justicia restaurativa más allá de sólo castigar al infractor, busca sanar heridas físicas y emocionales, para después reparar el tejido social que se provoca con el conflicto. De nada sirve que sólo se aplique la pena por una conducta, si no se

atiende la problemática de raíz. De nada sirve aumentar las penas para tener a personas privadas de su libertad por más tiempo, en vez de prepararlas para su reinserción de manera integral por medio de las prácticas restaurativas.

La justicia restaurativa debería ser un derecho universal, es una justicia integral. Se maneja por valores como la dignidad, el respeto y la responsabilidad, que las personas se responsabilicen de sus actos; y además, reconozcan su error al ponerse en el lugar del otro.

Todos somos personas, seres emocionales y racionales, por lo tanto la justicia restaurativa, atiende a la personas, más allá de la conducta que hicieron, se toma en cuenta lo bueno que pueden hacer las personas por la sociedad, se debe creer en la reinserción, en vez de aislar a las personas que han actuado mal,

Educar a la sociedad mexicana en justicia restaurativa implica sensibilizar a los legisladores, poner atención a los artesanos de la justicia, a los que se encuentran en la práctica; se debe tener una visión amplia para darnos cuenta de la realidad en la que estamos inmersos y conectar con las verdaderas necesidades de nuestra sociedad, no necesitamos penas duras, necesitamos justicia de verdad.

Para que la justicia restaurativa tenga éxito, debemos tener personas preparadas para su implementación, con conocimientos multidisciplinarios, serán una especie de doctores que van a reparar el tejido social, mediante las prácticas restaurativas, la prevención, talleres de formación y el fomento de actividades dentro y fuera de prisión en toda la estructura social; se busca la reconexión, que las personas vuelvan a sentirse parte de una comunidad, así como programas individuales para víctimas o grupales para las comunidades.

A través de las prácticas restaurativas se crea el restablecimiento social por vía de la comunicación, que tiene como condición, el reconocimiento del otro en un contexto de negociación colaborativa.

La justicia restaurativa es un nuevo camino para alcanzar la paz, nos brinda una serie de opciones flexibles que podemos aplicar en diversas problemáticas

sociales, sin embargo, es un trabajo que necesita de la colaboración y preparación de todos.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## Índice

Resumen
<i>Summary</i>
Dedicatoria
Índice
Introducción

### ÍNDICE

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO.....	12
BENEFICIOS DE LA REFORMA PENAL.....	17
JUICIO ORAL.....	19
¿QUÉ ES LA ORALIDAD?.....	19
Tipos de oralidad.....	19
¿QUÉ ES EL JUICIO?.....	20
¿QUÉ SON LOS JUICIOS ORALES?.....	20
ETAPAS DEL JUICIO ORAL.....	22
PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL.....	26
CONFLICTO Y VIOLENCIA.....	27
¿QUÉ ES EL CONFLICTO?.....	27
Enfoques del conflicto:.....	27
Tipos de conflicto.....	29
Causas del conflicto.....	30
Tipología del conflicto.....	32
El costo de los conflictos.....	33
Las conductas conflictivas de las personas y los grupos.....	33
La importancia del diálogo para la resolución de los conflictos.....	35
FORMAS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.....	37
Comunicación efectiva para la solución de conflictos.....	39
Manejo de emociones.....	42

JUSTICIA ALTERNATIVA.....	45
CONCEPTO.....	45
SALIDAS ALTERNAS.....	52
MASC Y SUS TIPOS.....	57
MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (LNMASCMP).....	63
Mediación.....	63
Conciliación.....	69
Suspensión condicional del proceso.....	71
Junta restaurativa.....	72
JUSTICIA RESTAURATIVA.....	73
DEFINICIÓN.....	73
PRINCIPIOS RESTAURATIVOS:.....	76
REPARACIÓN DEL DAÑO.....	78
LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA SON:.....	85
PRÁCTICAS RESTAURATIVAS.....	88
REGULACIÓN DE LOS PROCESOS RESTAURATIVOS.....	89
CÍRCULOS DE PAZ.....	97
CONCLUSIONES.....	100
BIBLIOGRAFIA:.....	102

## SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

En el año 2008, México empezó una etapa de transformación de su sistema de justicia. En ese año, el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Penal que cambia el modelo a un sistema de justicia penal adversarial y acusatorio. Esta transformación se realiza para garantizar los derechos de las víctimas y los imputados, la conclusión más rápida de los juicios y que la víctima obtenga la reparación del daño que sufrió, además, para lograr una mayor transparencia en la acción de las autoridades, pues tienen que realizar los juicios de manera oral y pública.

Como lo expresa Sergio García Ramírez, *“Una reforma constitucional, sobre todo una reforma con ambición y alcance muy grande debe ser examinada en función de la circunstancia que la genera y en la que se desarrolla; y más todavía, de la que estará llamada a gobernar”*<sup>1</sup>.

Uno de los cambios más importantes que trajo consigo la reforma, fue la implementación de los MASC (Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos): la posibilidad de aplicarlos inclusive antes del juicio, y que podrían llevarnos a soluciones alternas, a *contrario sensu* del sistema inquisitivo. Debemos recordar que con este nuevo sistema desaparece el *ius puniendi* del Estado, para dejarlo en manos de las partes, siempre y cuando no se perjudique el derecho a la reparación del daño de la víctima.

Al respecto, el artículo 17 constitucional señala que:

*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

---

<sup>1</sup> GARCÍA Ramírez, Sergio. *La reforma penal constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2008, p. 3.

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial<sup>2</sup>.*

La reforma a este artículo (18 de junio de 2008) fue implementada para instaurar nuevos procesos respecto a la impartición de justicia en México, como los MASC y la reparación del daño en materia penal. De manera conjunta se instituyó expresamente la obligación a los jueces de explicar las sentencias emitidas en los procedimientos y se implementó un servicio de defensoría pública de calidad disponible a toda la población, además de señalar puntos clave tendentes al acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional y la independencia de los jueces, lo que se traduce en el reconocimiento expreso de derechos fundamentales (particularmente el derecho de acceso a la justicia -derecho humano esencial-), pues cuando otros derechos han sido vulnerados los tribunales constituyen el medio para garantizarlos.

Como bien lo señala la Doctora Margarita Cruz Torres en su artículo *“Educación para la paz, el camino hacia el desarrollo sostenible: Un abordaje desde la perspectiva de los Derechos Humanos y la Prevención Social<sup>3</sup>”*:

*“El acceso a la justicia como derecho humano, brinda las personas herramientas necesarias que posibiliten acceder a la solución pacífica, en tiempo oportuno a sus conflictos, genera condiciones mínimas de desarrollo personal y comunitario que favorecen la justicia social”.*

De esta manera, el artículo 17 constitucional, al reconocer los mecanismos jurisdiccionales para la tutela de sus derechos, integra un proceso que conlleva a

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En adelante se abreviará como CPEUM.

<sup>3</sup> CRUZ Torres, Margarita. *“Educación para la paz, el camino hacia el desarrollo sostenible: Un abordaje desde la perspectiva de los Derechos Humanos y la Prevención Social”*, México, Actas del I Congreso DEMOSPAZ, 2020.

la impartición de justicia pronta y expedita, con lo que se genera seguridad jurídica para la sociedad.

Sin duda alguna, uno de los mayores avances se puede comprobar en la reforma del apartado A del artículo 20, fracción VII, que refiere que *“una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley”*, es decir, los medios alternativos de solución de controversias permiten desazolvar el sistema y por ende agilizar la impartición de justicia, de tal suerte que sólo aquellos asuntos trascendentes lleguen a juicio, con la finalidad de no desgastar a los operadores del sistema, y en la medida de lo posible resolver e impartir justicia de forma pronta y expedita.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 constitucional, en su séptimo párrafo, concede al Fiscal la facultad de considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley, a efecto de garantizar la justicia por medio de formas alternativas.

Los objetivos perseguidos por la reforma constitucional del 2008 hacen evidentes las carencias del modelo inquisitivo tradicional de una efectiva impartición de justicia, pues las formas alternas de solución de controversias son fundamentales como parte del modelo acusatorio y oral.

Conforme a los antecedentes que dieron origen a la reforma de junio del 2008, se pueden identificar objetivos muy particulares, como son: la evidente preocupación por hacer frente a la ineficiencia del sistema de impartición de justicia penal, lo que se puede sintetizar en la falta de confianza de la sociedad en sus instituciones, total incertidumbre de la víctima y falta de representación en el proceso, sumado a la nula reparación del daño y el tiempo que lleva en resolverse un asunto.

Resulta importante mencionar el alto costo que generaban los procesos penales antes de la reforma, por la ineficiencia del sistema de procuración e impartición de justicia, que traía como consecuencia impunidad, rezago e ineptitud de los órganos jurisdiccionales, y en general de la política criminal, pues es clara la

reincidencia delictiva de aquellos que cumplían una condena y, por otro lado, el alarmante número de averiguaciones sin resolver, archivadas por falta de una investigación adecuada, o simplemente por la saturación del sistema y la falta de recursos materiales y humanos para hacerlo funcional.

Otro tema relevante es el reconocimiento que se hizo hacia las víctimas, toda vez que debían invertir su tiempo en prolongados procedimientos penales, además de ser doblemente victimizados por los propios órganos jurisdiccionales, aunado a la imposibilidad de recibir la reparación del daño directo, ocasionado como consecuencia del delito.

Por último, antes de las reformas del 2008 el imputado era sujeto procesal desprovisto de derechos, pues no se garantizaba una defensa adecuada, ya que en el sistema inquisitivo se prevé como único medio de sujeción a proceso la prisión preventiva, lo cual se traduce en una violación al principio de presunción de inocencia, sin una garantía de que su proceso se lleve de forma imparcial, lo que motivó al Estado a generar herramientas que hicieran más eficiente la impartición de justicia, una solución efectiva para la víctima y un proceso justo, transparente y garante al imputado, todo lo cual se encuentra plasmado en los artículos 17, 18, 20, apartado A, fracción VII, y 21 de la Constitución.

La seguridad y justicia deben atender aspectos esenciales como lo son:

- 1) Lograr un descenso en la incidencia de delitos
- 2) Consolidar el sistema de justicia penal
- 3) Establecer la justicia alternativa como respuesta pronta, expedita y de calidad dentro de conflictos penales.
- 4) Propiciar la coordinación no sólo entre los tres órdenes de gobierno y las fuerzas armadas, sino entre las distintas instituciones de seguridad y justicia al interior de las entidades federativas.

Es necesario un cambio cultural en la sociedad mexicana, ya que de no cumplirse los objetivos de la reforma, por buenos y mejores resultados que en la operatividad puedan verificarse, nunca se logrará el cambio real a nuestro sistema de justicia.

De igual modo, las exigencias de un sistema penal transparente requieren verdaderos profesionales dentro de las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia, así como en aquellas encargadas de la seguridad pública. La capacitación como el mejor instrumento para la profesionalización se ha brindado a todos los operadores no sólo previamente a la implementación sino durante y posteriormente a la vigencia constante y permanente.

Los medios masivos de comunicación han difundido noticias de altos índices delictivos y la realización de conductas antisociales que dañan a la sociedad en forma cotidiana, reflejando inobservancia a la legalidad y con ello un rechazo a los valores que sustentan el orden, la tranquilidad y el respeto al otro, generando inseguridad y un reto abierto a la fuerza legítima del Estado.

Para superar esta crisis de inseguridad, la sociedad requiere de un conjunto de medidas encaminadas a la colaboración y a la solidaridad social entre los miembros de la sociedad civil y entre estos y el gobierno.

Ante el alto índice delictivo, el reclamo de justicia se hace colectivo, rebasando a los organismos de derechos humanos. En este sentido y ante esos flagelos que hoy vulneran al pueblo, que finca en el gobierno la responsabilidad de garantizar su seguridad, actualmente trata de cumplirla movilizándolo a los policías, el ejército, la marina y activando con nueva legislación a las instancias de justicia.

Es necesario que la ciudadanía tenga plena conciencia de que, sociedad y gobierno, son corresponsables para garantizar la seguridad de todos porque sin denuncia y sin espíritu ciudadano que favorezca el acercamiento con el gobierno, y éste a su vez con los grupos organizados de la sociedad civil, se propician coyunturas para el surgimiento de grupos delictivos que al no ser combatidos y sometidos generan el ambiente de impunidad, decepción social y deslegitimación

de la autoridad por la pérdida de la confianza del pueblo en las instancias de justicia.

A pesar de los amplios avances que se han logrado, el marco institucional de la democracia mexicana actual debe perfeccionarse para representar adecuadamente los intereses de toda la población. Los países que se desarrollan exitosamente son aquellos con instituciones sólidas e incluyentes. Cuando éstas no existen o son insuficientes, se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado.

Las instituciones de seguridad del país deben tener como fin prioritario garantizar la integridad de la población. México ha enfrentado en los últimos años una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública. La falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad de los ciudadanos. Para que el país obtenga paz, se requiere la consolidación de la fortaleza institucional.

La reforma se justifica porque si las realidades cambian, cambia la ley que debe preservar los principios y previsiones de aquellas conductas que dañen a la sociedad.

La participación social se hace necesaria porque la petición de justicia es la que genera toma de decisiones que conduzcan a resolver el problema de la inseguridad.

## **BENEFICIOS DE LA REFORMA PENAL**

Esta reforma constitucional en materia penal implicó cambios importantes en el sistema de seguridad y justicia, entre los cuales podemos citar los siguientes:

El paso de un paradigma de justicia represiva a un paradigma de justicia garantista, que implica la creación de nuevos referentes constitucionales, con el fin

de instrumentar una legislación que comprenda los supuestos jurídicos preventivos y punibles de las nuevas formas delincuenciales.

Hacer realidad el principio de una impartición de justicia pronta, expedita y diligente mediante la elevación a rango constitucional de la justicia alternativa, con el fin de evitar graves perjuicios a los justiciables, causados por juicios largos y costosos, de asuntos que pueden tener solución a través del acercamiento de las partes en conflicto, evitando en las respectivas instancias el rezago, la burocratización y oportunidad para la corrupción.

Redimensionar al fiscal como órgano garantista en la reparación del daño. El ejercicio de la acción penal o su no ejercicio lo podrá realizar con un especial arbitrio que se realizará a través del juez de control.

Agiliza los juicios a través de la oralidad para juzgar con mayor objetividad y conocimiento de causa acorde con una nueva cultura de las partes y auxiliares que intervengan en el proceso.

La presunción de inocencia es un avance para garantizar la observancia plena de los Derechos Humanos en la defensa adecuada, la cual debe ser conducida por un experto en materia jurídica y no sólo por personas de la confianza del indiciado.

La presencia de un juez de control que garantizará un eficaz desarrollo de la investigación y mayor protección a la víctima.

Los jueces de ejecución de sentencias evitarán que se encarcelen a personas que no lo merecen y que las autoridades administrativas no apliquen las sentencias judiciales, según su leal saber y entender.

## JUICIO ORAL

### ORIGEN

El sistema de justicia penal tiene como característica principal la oralidad, la cual es una herencia griega, como se acredita entre otros testimonios con el juicio a Sócrates (399 a.C.) o con Cicerón (81 a.C.) como gran orador del foro.

Fue una de las primeras maneras empleadas por las comunidades para solucionar problemas internos y dictar sentencias. Estos diálogos se formalizaron a juicios durante la Edad Media, aunque no contaban con protocolos (haciéndolos más informales que la manera escrita). Sin embargo, existían sentencias específicas para cada delito y procedimientos para conocer la verdad (variando entre culturas).

### ¿QUÉ ES LA ORALIDAD?

La oralidad es el modo de comunicación verbal a través de sonidos producidos por la voz humana y percibida por medio del oído. Es el primer modo de comunicación complejo utilizado en las sociedades humanas antes de la escritura, la cual no necesariamente nace en todas las culturas primitivas. La oralidad es una forma comunicativa que va desde el grito de un recién nacido hasta el diálogo generado entre amigos.<sup>4</sup>

#### Tipos de oralidad

1. La primaria, que se refiere a las culturas que sólo la poseen para comunicarse y que permite una activación de la memoria. Las culturas orales tienen un conjunto de conocimientos, hábitos, tradiciones, representaciones, simbolismos y significaciones que permiten descubrirlas.
2. La secundaria, que es la que manejan culturas avanzadas que poseen escritura. Ésta se ha convertido en soporte de la memoria.

---

<sup>4</sup> ZULETA, Estanislao. *Lógica y crítica. Universidad del Valle, Fundación Estanislao Zuleta, Colombia, 1996.*

En la oralidad, la relación emisor-texto-receptor es directa y están presentes estrategias de carácter suprasegmental. El texto oral se percibe a partir de sonidos que operan como instancias concretas de un sistema de unidades abstractas: los fonemas<sup>5</sup>

## ¿QUÉ ES EL JUICIO?

De acuerdo al código nacional de procedimientos penales en su artículo 348<sup>6</sup> se expresa:

*“El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad”.*

*“Juicio”, proviene del latín iudicium. Se trata “de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer”<sup>7</sup>.*

Antes de las reformas constitucionales del 2008, ya existían los juicios orales. Con las reformas al Código Penal y Procesal Penal, el 2 de enero de 1931 se modificó el juicio oral por el juicio escrito. No solo cambiaron la forma de los juicios, también se modificaron algunos Códigos, como el Código Penal y el Procesal Penal, ya que algunos artículos no quedaban de acuerdo con la reforma de los juicios orales, por lo tanto era necesario reformarlas.

## ¿QUÉ SON LOS JUICIOS ORALES?

---

<sup>5</sup> CADENA Bravo, Yolanda. Oralidad y escritura: dos medios para recuperar el pasado. Ipliales, México, 1999.

<sup>6</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales numeral 348.

<sup>7</sup>Definición de juicio. Consultado en: <https://definicion.de/juicio/> Fecha de consulta: 12 de Noviembre del 2019.

*“...es una etapa del procedimiento acusatorio adversarial. Este consta de la etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral, consiste en una audiencia que se lleva a cabo para decidir de forma definitiva sobre la culpabilidad o inocencia del imputado”<sup>8</sup>.*

La idea de volver a los juicios orales, lograron que la propuesta de éstos fuera retomada por el ex presidente Vicente Quesada, quien la incluyó en el paquete de reformas que envió en materia penal y de seguridad, pero no prosperó.

En sus primeros seis meses como presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa también envió un paquete de iniciativas para realizar cambios en materia penal y de seguridad, pero no incluyó la propuesta de la oralidad en los juicios.

Fueron los legisladores quienes decidieron retomar el tema, los juicios orales alcanzaron lo necesarios para volverse realidad y dejar atrás el sistema de justicia escrita que estaba vigente en el país desde el siglo pasado.

Para estos juicios orales, se tuvieron que hacer cambios, en el Código Penal y Procesal Penal y otros a nivel Constitucional: el 18 de junio del 2008 donde se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las frac. XXI y XXIII del art. 73, la frac. VII del art. 115 y la frac. XIII del apartado B del art.123.

Otra reforma constitucional que fue aprobada por el Senado y el Congreso fue la de marzo del 2008, a la cual se dio el margen de tiempo (hasta el año 2016) para que en los Congresos locales fueran reformando a la vez los códigos de procedimientos penales de 31 estados incluyendo, en ese entonces, el Distrito Federal.

Fue así como lograron que se aprobara la reforma en estados como Nuevo León, Chihuahua, Estado de México y Oaxaca para poner en marcha los juicios orales, aunque cada estado con característica de su propio estilo. Esto lleva a una rápida

---

<sup>8</sup> COSSÍO Díaz, J et al. “El juicio de amparo y la nulidad de los laudos arbitrales”, en *Revista Pandecta*. Escuela Libre de Derecho. Año 3, Número 1, 2012.

solución a los casos que se presenta, ya que los juicios por escrito toman más tiempo de lo pensado.

## ETAPAS DEL JUICIO ORAL

Artículo 211 Código Nacional Procedimientos Penales (CNPP).

El cual se divide en tres etapas:

1. Etapa de Investigación.
2. Etapa Intermedia.
3. Etapa de Juicio Oral.

La primera de ellas es la etapa de investigación, dentro de la cual por regla general se obtiene toda la información necesaria, que en su momento se podrá desahogar en juicio. Es decir, esta primera etapa tiene por objeto que el fiscal reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado.

**La etapa de investigación** (pudiendo ser con detenido o sin detenido) busca recabar pruebas que no tienen validez alguna (a menos que produzcan una contradicción durante el juicio), sino que reafirman los argumentos que presente la parte.

Lo anterior, a partir de los actos de investigación que realizan de forma material los policías y peritos, los cuales son registrados en las actas respectivas y conforman la carpeta.

Es importante destacar que en esta etapa se pueden identificar dos fases: la investigación inicial y la complementaria, y se agota una vez finalizado el plazo que concede el Juez de Control para su conclusión antes de la acusación, el sobreseimiento o la decisión de solicitar alguna solución alternativa, acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso o procedimiento abreviado.

No obstante, si bien se contemplan esos dos momentos en los cuales se desarrolla la investigación, se deja en claro que la misma no se interrumpe o se

suspende durante el tiempo en que se lleva a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión, o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión, ni tampoco el fiscal pierde su dirección cediéndosela al juez, puesto que la acción penal en un sistema acusatorio se extiende en el tiempo.

El objetivo primordial de esta primera etapa del procedimiento se enfoca directamente a la obtención de indicios para el esclarecimiento de los hechos. A partir de un análisis de la información de cada uno de los casos, se pueden determinar las posibilidades de éxito que tiene la persecución penal desde una perspectiva que se oriente al resultado.

Ello permite que se establezca una metodología de priorización en la investigación para evitar el enorme volumen de casos, muchos de los cuales no podrán esclarecerse por la falta de información, y la ineffectividad implicaría iniciar diligencias de investigación que eventualmente serían obstáculos para la tramitación de aquellos otros asuntos que tienen buenas oportunidades de ser perseguidos con resultados.

Asimismo esto contribuye al garantismo del procedimiento, ya que tampoco serán iniciadas diligencias infructuosas que pudieran generar molestias a los gobernados, circunstancias ambas que, como se sabe, solían ser comunes en el sistema tradicional. Las ideas centrales que inspiran la investigación para lograr lo anterior son: flexibilidad y desformalización.

**La segunda etapa del procedimiento** es la intermedia, la cual comprende desde la formulación de la acusación, hasta el auto de apertura a juicio. Es en ella donde se lleva a cabo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

El paso intermedio es una depuración de pruebas (por causas de dilatación, irrelevancia e ilicitación) y cuando ha lugar la acusación por parte del fiscal.

**La tercera etapa es el juicio**, comprende del auto de apertura a juicio hasta la sentencia (Artículo 347 CNPP), es el momento fundamental dentro de todo el

procedimiento penal y en el cual se decidirán las cuestiones esenciales del proceso sobre la base de la acusación, asegurando la concreción de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

En esta audiencia, se resolverá en definitiva sobre el caso, se desahogarán las pruebas para la decisión final y el momento en el cual se da cabal cumplimiento al derecho de todo imputado: un juicio oral y público en el cual pueda contradecir de viva voz los medios de prueba del fiscal.

Finalmente es importante advertir que si bien el Código Nacional ha permitido la continuidad en la implementación de un sistema acusatorio y oral en nuestro país, existe la necesidad de realizar ciertos ajustes al mismo en temas puntuales como la reducción de formalismos innecesarios en algunos actos de investigación; la clarificación de la secuencia de la audiencia inicial y la imposición de la prisión preventiva durante la misma.

Tipos de jueces involucrados: Juez de Control, Juez de juicio oral, Juez de ejecución.

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de 20 ni después de 60 días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

La audiencia solo se puede suspender una vez y por un plazo de 10 días o, de lo contrario, se considera interrumpida y debe ser motivo de reinicio, previa declaración de nulidad de lo actuado en ella.

Al inicio el juez presidente debe señalar las acusaciones que sean objeto del juicio y que aparezcan contenidas en el auto de apertura, así como los acuerdos probatorios a que hayan llegado las partes.

Posteriormente, la audiencia se desarrolla de forma oral en el orden siguiente:

1. Alegatos de apertura por el fiscal, del Asesor Jurídico y del Defensor.
2. Desahogo de pruebas del fiscal, del Asesor Jurídico y del Defensor.
3. Declaración del imputado (si es su deseo) que pueden darse en cualquier momento de la audiencia.
4. Alegatos de clausura por el fiscal, del Asesor Jurídico y del Defensor.
5. Deliberación.
6. Explicación de la sentencia.

Hay cuestiones que se deben tener en cuenta para el correcto funcionamiento del sistema como lo son:

- Saber desarrollar la capacidad de generar una teoría del caso: es aquella que permite plantear de forma concreta, concisa y de forma muy clara cuáles son los aspectos que van a discutir a lo largo de un proceso penal, cuáles son los hechos que son relevantes, cuáles son los materiales probatorios que vienen al caso en función de esos hechos y que el estudiante sea capaz de hacer una plantación estratégica del propio proceso, qué prueba se va aportar, qué preguntas se les va hacer a los testigos, cómo va plantear la defensa o en su caso la acusación, el abogado tiene que tener la capacidad de diseñar, de visión completa y compleja del propio proceso acusatorio y oral.
- Capacidad de introducir información en el juicio, esto significa tener mucha claridad y estar con las suficientes herramientas de carácter analítico para ser preciso en las pruebas que va a ofrecer en el juicio, cuáles son los elementos que van a estar a la consideración de la autoridad judicial y eso lo sintetiza en algo muy concreto en la capacidad de generar interrogatorios y conainterrogatorias, esto forma parte de los derechos de cada una de las partes.
- Capacidad para formular en términos muy precisos y claros sus respectivos alegatos de apertura o cierre del juicio.

## PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL

- Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano Jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución y el artículo 5 del CNPP.
- Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en el artículo 6o. CNPP. Principio de contradicción.
- Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo 7º. del CNPP: Principio de continuidad.
- Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en el artículo 8º. del CNPP: **Principio de concentración.**
- En lo que respecta a la inmediación se refiere a la posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para emitir la sentencia.

La oralidad como elemento de la comunicación humana, y tomando en cuenta la amplísima gama de posibilidades que dicha naturaleza en tanto a comunicación ofrece, se encuentra una tan asidua como inevitable, sin que esto necesariamente entrañe una connotación negativa sino un fenómeno que exige respuestas distintas con las que tradicionalmente se contaban. Este fenómeno es el conflicto.

## CONFLICTO Y VIOLENCIA

### ¿QUÉ ES EL CONFLICTO?

Es un choque de ideas, situaciones, personas que se enfrentan en oposición.

Según Fernández:

*“El conflicto es una situación de confrontación de dos o más protagonistas, entre las cuales existe un antagonismo motivado por una confrontación de intereses”.*<sup>9</sup>

Etimología: del latín “*conflictus*”.

#### Enfoques del conflicto:

- Enfoque tradicional: todo conflicto es malo, es sinónimo de violencia.
- Enfoque de relaciones humanas: la presencia del conflicto en las relaciones humanas es natural e inevitable. Ante una respuesta eficaz, puede ser bueno para las relaciones y los grupos.
- Enfoque interactivo: el conflicto es conveniente para fomentar la creatividad, reflexión, disposición al cambio, etc.

El conflicto llega a ser la relación en que las partes procuran la obtención de objetivos que son, pueden ser, o parecen ser para alguna de ellas, incompatibles.

La sociedad debe tener un orden “natural” que se caracteriza por la estética, el orden y la estabilidad.

Nuestras vidas están marcadas y orientadas por las estructuras sociales en las que nos desenvolvemos.

El conflicto es inherente al ser humano. Constantemente estamos inmersos en diferentes conflictos, no solo con otras personas, sino con nosotros mismos. La

---

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ, Isabel. *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*, Narcea, España, 1999.

toma de decisiones o elegir la mejor solución ante un problema determinado pueden suponer un conflicto para cualquier persona.

Por naturaleza somos seres sociales y estamos continuamente relacionándonos con otras personas y a partir de esa interacción aparecen frecuentemente conflictos de mayor o menor gravedad. Los conflictos no siempre suelen implicar violencia o agresividad, aunque sí provocan malestar o nerviosismo ante la existencia de intereses contrapuestos, bien por diferencias de una persona con otra, o bien porque la elección de una decisión u otra puede suponer una serie de ventajas e inconvenientes.

Por tanto, es importante detectar y analizar los conflictos en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra vida, desarrollando formas adecuadas de actuación para solucionarlos y conseguir una buena convivencia.

La mayoría de las personas pensaría negativamente al enfrentarse a un conflicto, sin embargo, al saber responder de manera adecuada al mismo, puede ser una herramienta para entender mejor a la otra parte del conflicto, y de esa manera, empezar a crear lazos entre los miembros de la sociedad.

Una sociedad unida y organizada, en la que sus miembros se esfuerzan para maximizar sus beneficios, contribuye al cambio social, cambio político y revoluciones, generando y promoviendo un ambiente idóneo para una cultura de paz<sup>10</sup>.

## COMO ANALIZAR UN CONFLICTO

### ESTRUCTURA DEL CONFLICTO

#### PERSONAS

¿Quiénes están directa o indirectamente involucrados?  
¿Es una relación de iguales o existe desigualdad?  
¿De qué manera se comunican?



#### PROCESO

Es el **cómo**.  
Modo en que el conflicto se desarrolla y sobre todo el modo en que la gente trata de resolverlo.

#### PROBLEMAS

Es el **qué**. Tipos de conflictos: de intereses, valores, fines y medios, atributos, comunicaciones e irreales.

<sup>10</sup> Estructura del conflicto. Consultado en [www.capacitacionhum.zobyhost.com](http://www.capacitacionhum.zobyhost.com) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2019.

Se ha creado una cultura basada en intereses personales, de egoísmo y falta de empatía hacia los demás, de carencia de trabajo en equipo y falta de ayuda mutua.

Desafortunadamente el contexto social en el que la mayoría de los mexicanos crecemos influye en la manera en que nos desenvolvemos con los demás, se ve reflejado en la forma en que se asumen los problemas en nuestra vida diaria, son situaciones que generan rencores, abusos, discordias, agresiones físicas, verbales y deseos de venganza entre los mismos miembros de la sociedad.

Urge una manera diferente para resolver los problemas cotidianos, entender los conflictos desde su raíz nos abren un panorama amplio hacia la resolución de conflictos que con ayuda de diversas ciencias como la psicología, criminología, sociología, etc., se puede cambiar la forma de pensar de la sociedad hacia una cultura de paz.

El conflicto conlleva a múltiples formas de expresión y resolución, por ejemplo, mediante el diálogo, fortalecimiento del ambiente y relaciones interpersonales.

Cada sociedad posee sus propias maneras de mantener, transformar y superar el conflicto.

Los conflictos están presentes en los diferentes niveles de convivencia, desde las diferencias entre vecinos, con compañeros de la escuela y del trabajo, hasta los conflictos que vulneran bienes jurídicos e involucran consecuencias legales.

### Tipos de conflicto

La Psicóloga Marta Guerri señala que se puede distinguir tres formas de conflicto:

**Real:** los implicados presentan diferencias de algún tipo, que han abordado pero no han podido solucionar.

•**Irreal**: el conflicto es fruto de un malentendido o una mala interpretación que puede aclararse y permitir resolver el problema.

•**Inventado**: parte de un malentendido o una mala interpretación utilizada de forma deliberada para provocar de forma consciente el conflicto. Puede iniciarse como una simple broma o un simple juego, o por el deseo de dañar al contrario.

Por otro lado, podemos diferenciar entre:

•**Conflictos personales o socioemocionales**: suponen una alteración en la relación personal entre dos o más personas, frecuentemente por algún malentendido o por algún comportamiento inesperado por parte de alguna de ellas.

•**Conflictos materiales o cuantificables**: derivan de una diferencia de intereses entre dos personas por la consecución de un beneficio material o cuantificable.

### Causas del conflicto

#### Comunicación

La comunicación es básica en la relación entre dos o más personas, pero también es una de las principales fuentes de conflictos y es de vital importancia en su solución.

Es muy importante cuidar al máximo la forma en que nos comunicamos con los demás. Para ello, hay que tener en cuenta tanto los aspectos verbales como los no verbales.

Una comprensión o interpretación inadecuada del mensaje pueden provocar un conflicto, pero ocurre lo mismo cuando nuestro interlocutor presenta un comportamiento defensivo, mantiene una actitud hostil o realiza excesivas preguntas. Esto puede hacer que el otro se sienta interrogado.

A parte de la comunicación, se establecen varias causas para que se produzca un conflicto:

- **Problemas de relación:** existen dificultades en la relación entre dos o más personas debido a la aparición de comportamientos inesperados o inapropiados, estereotipos y prejuicios, etc.
- **Problemas de información:** los implicados pueden tener diferentes percepciones sobre algo, lo que impide que se pongan de acuerdo y se genera una discusión.
- **Intereses y necesidades incompatibles:** pueden ser materiales o inmateriales, pero al no coincidir provocan un conflicto.
- **Por preferencias, valores o creencias:** tienen una connotación emocional o psíquica. No compartir una serie de valores, creencias o preferencias puede impedir el acercamiento y la buena relación entre las personas.
- **Conflictos estructurales:** se refieren fundamentalmente a los roles que se asumen en una relación, a la simetría o asimetría de poder.

Se debe entender el conflicto para solucionarlo y prestar atención a las personas involucradas y sus intereses.

Al analizar el conflicto, se intenta comprenderlo mejor y contribuir a solucionarlo. Para ello, es necesario conocer los puntos básicos del conflicto: qué es lo que ha ocurrido, quiénes son los implicados, en qué momento y lugar se ha producido, de qué manera y por qué.

Posteriormente hay que centrarse en el curso del problema, en la forma en que se ha ido desarrollando, prestando atención a cuáles son las causas del mismo y qué intereses y metas tienen cada una de las personas implicadas.

Finalmente, habrá que analizar el contexto físico y social en el que se ha producido, así como otros factores que hayan podido influir en su desarrollo, como las emociones de los intervinientes y sus prejuicios.

## Tipología del conflicto

Debemos tener en cuenta que los conflictos pueden ser de varios tipos en función de sus características:

- **Según su contenido:** políticos, culturales, técnicos, etc.
- **Según el número de personas implicadas:** entre individuos, entre individuo/s y grupo/s, entre grupos pequeños o grandes, entre grupos muy pequeños o muy grandes.
- **En función del interés por la otra persona:** se establecen diferentes objetivos que hay que conseguir.
- **Evitación:** los implicados pierden interés en solucionar el problema, de manera que ambos salen perjudicados.
- **Acomodación:** una de las partes decide ceder y someterse al deseo del otro, que impone sus condiciones por encima de los deseos del contrario.
- **Pacto o capitulación:** es la meta de la negociación. Los participantes renuncian a algunos beneficios para que todos puedan conseguir una solución satisfactoria al problema.
- **Cooperación:** ambos alcanzan una solución beneficiosa sin tener que renunciar a nada.

### Resultado final según las alternativas de solución<sup>11</sup>

- **Competición:** gano/pierdes.
- **Evitación:** pierdo/pierdes.
- **Acomodación:** pierdo/ganas.
- **Pacto o capitulación:** equilibrio.
- **Cooperación:** gano/ganas.

---

<sup>11</sup> Tipología del conflicto. Consultado en <https://www.psicoadictiva.com/> Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2019.

## El costo de los conflictos

En general, los conflictos son caros, en dinero, en tiempo y energías, en relaciones y en salud.

Hay que hacer un presupuesto del conflicto, considerando los gastos a corto y largo plazo, las pérdidas y los posibles beneficios.

Todo conflicto entraña riesgos: se lo puede conocer aproximadamente mediante el cálculo comparativo de las capacidades de las partes, y se lo puede reducir elaborando una alternativa para el caso de no llegar a un acuerdo. Se debe saber, con sólido realismo, que todo conflicto entraña riesgo pero que la decisión de evitarlo también es un riesgo.

Sin embargo, la resolución de un conflicto bien conducido puede llegar a ser más benéfico para las partes sin la necesidad de gastar tanto tiempo, energía y dinero en largos y caros procesos en el que sólo uno sale ganando<sup>12</sup>.

## Las conductas conflictivas de las personas y los grupos

Hay mucha diferencia entre una conducta agresiva destructiva y una conducta agresiva constructiva, o decidida. Es muy importante aprender a tener conductas decididas, comprendiendo la diferencia entre decisión y agresividad, ayudando a las personas a afirmarse pero respetando los derechos de los demás.

En situaciones conflictivas, hay que considerar la existencia de reacciones originadas en tensiones. Las personas inmersas en un conflicto siempre tienen algún grado de ansiedad o tensión, por inseguridad, incomodidad, incapacidad, confusión o frustración, o porque están con su atención centrada exclusivamente en sus adversarios.

Suele producirse en esas situaciones un fenómeno psicológico conocido como proyección. Los individuos suelen proyectar en los demás su propia personalidad,

---

<sup>12</sup> El costo de los conflictos. Consultado en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1346/contexto-conflicto.html> Fecha de consulta 26 de octubre de 2019.

y acusan a otros de comportarse como ellos lo están haciendo. La proyección es una manera, generalmente inconsciente, de negarse a asumir la propia responsabilidad de una situación, o los componentes injustos de la propia posición.

Es cierto que la actuación en situaciones conflictivas tiende a estimular el extremismo. Un caso extremo, pero no demasiado raro, es el de la actuación de psicópatas en los conflictos. Los psicópatas no son fáciles de distinguir del resto de las personas hasta que cometen delitos, con frecuencia aberrantes, que los delatan.

Es muy importante desarrollar una visión realista de la capacidad para el mal en el ser humano: saber reconocer lo bueno de las personas y también su lado oscuro; y también importa mucho desarrollar la capacidad de afrontar nuestro propio potencial para el mal.

La comunicación es una herramienta poderosa y se utiliza en ambos sentidos de la escala de los valores humanos con una eficacia aterradora. Se puede transformar en un arma letal o en un instrumento capaz de llevar a la humanidad por el camino del entendimiento y la razón. Esta dicotomía es palpable en todos sus ámbitos y se traduce tanto en la incapacidad de entendimiento entre colectividades, hemisferios e ideologías, como en la ejecución de extraordinarias iniciativas para beneficio de la humanidad.

**Quizá el origen del conflicto entre humanos sea la pérdida de contacto con el otro.** La desconfianza, cuyo origen está muchas veces en nuestra propia incapacidad de entendimiento y **empatía**, es una presencia constante en el diálogo y resulta capaz de alterar la percepción, contaminando cualquier intento de conciliación<sup>13</sup>.

En la actualidad y gracias a medios de comunicación, diversos aparatos electrónicos y la información que se va difundiendo, es más fácil darnos cuenta del

---

<sup>13</sup> Origen del conflicto. Consultado en <https://www.telesurtv.net/bloggers/El-origen-del-conflicto-20160815-0002.html> Fecha de consulta: 15 de agosto de 2016.

grado de violencia que todos los días hay en todo el mundo, cada vez es más común ver un ambiente de violencia a lo largo de nuestras vidas, adoptando como “*natural*” esa conducta violenta dentro del núcleo familiar, social, escolar y laboral, son conductas que devienen el desprecio por el otro con los consiguientes mecanismos de defensa y ataque psicológico a los cuales terminamos por acostumbrarnos como algo aceptable en nuestras relaciones interpersonales.

La violencia, por lo tanto, es un elemento presente como una característica implícita de nuestra especie y se le otorga el valor del poder sobre el otro. Nunca nos dijeron que era mejor el diálogo claro y sincero, tampoco nos enseñaron a reconocer nuestros errores en lugar de imponerlos por la fuerza y por eso, fundamentalmente, nos resulta tan difícil destruir esa escala de antivalores para construir otra sobre la base del entendimiento y la búsqueda de la paz.

### **“HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE”**

#### **La importancia del diálogo para la resolución de los conflictos**

Para poder resolver cualquier clase de conflicto es imprescindible optar por el diálogo. No hay herramienta más eficaz y constructiva que entablar una conversación serena y calmada para solventar cualquier clase de problema que haya podido surgir entre dos o más personas.

Nos dejamos llevar por las emociones, por el enfado, por la ira o por el orgullo y, estos sentimientos, nos impiden llevar a cabo una conversación racional y civilizada con la persona con la que nos hemos enfadado. Sin embargo, resulta esencial aprender a controlar las emociones y evitar que sean dueñas de nosotros mismos. Y conseguir dialogar y respetar el turno de palabras es el principio de unas relaciones mucho más saludables y beneficiosas.

En lugar de resolver los conflictos gritando o discutiendo de forma descontrolada, tenemos que aprender a gestionarlos de un modo proactivo y positivos. Un conflicto puede ayudarnos a mejorar como personas y a que la relación también mejore.

La resolución de los conflictos se debe dar de forma constructiva y positiva, mantener una escucha activa y respetar al otro al hablar para poder recibir la información completa, se debe dar en un ambiente adecuado e idóneo; se debe controlar las emociones para que el diálogo no llegue a una discusión y por último tomar en cuenta que muchas veces la mejor opción es llegar a un buen acuerdo entre las partes.

El diálogo es una herramienta indispensable para la resolución de conflictos ya que es la única herramienta para el entendimiento: muchas veces, en nuestro día a día, la comunicación puede fallar. Es posible que surjan malentendidos, que nos equivoquemos o que hagamos daño a alguien sin querer. En cualquiera de estas circunstancias, con el diálogo podemos entendernos, comprendernos y solucionar el problema que ha tenido lugar.

Al conversar de forma activa con otra persona, conseguimos entender mejor el mundo en el que vivimos y a las personas que tenemos al lado. Es una herramienta esencial para conocer mejor nuestro universo y poder vivir de una forma equilibrada y estable con todo lo que nos rodea.

Además de que nos permite resolver el problema, conseguimos entender el punto de vista del otro y que él también nos entienda. Partiendo de ese punto de empatía y respeto el uno por el otro, se pueden tender los acuerdos y los pactos para conseguir una convivencia mucho más óptima. En general es un cambio de mentalidad y cultura, sólo podemos evolucionar y crecer como sociedad si estamos dispuestos a cambiar el paradigma de guerra por una cultura de paz en la que todos salimos beneficiados.

## FORMAS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

La forma de solucionar los conflictos en la sociedad ha ido evolucionando paulatinamente hacia una forma más pacífica y civilizada, dejando atrás el hacer justicia por propia mano, poniendo fin a los conflictos jurídicos trascendentales nos encontramos con el proceso, el cual, por su naturaleza, es una herramienta de carácter heterocompositivo.

**El acuerdo de voluntades** es indispensable para el sano desarrollo de la vida en sociedad, sin embargo es natural que surjan conflictos de intereses entre los gobernados, es entonces donde se genera el conflicto entre dos sujetos de derecho.

A fin de que no exista la justicia impartida por propia mano en razón de lo anterior y para garantizar a los gobernados un proceso legal y eficaz para la solución de controversias surge el **PROCESO**, como forma de solucionar los conflictos entre las partes, el Estado debe garantizar el debido proceso y la legalidad en el mismo, a fin de garantizar su efectividad, debe regir las formas de solucionar conflictos entre los particulares.

A través de la función jurisdiccional del Estado, la cual se entiende como la atribución otorgada a los órganos del Estado para dirimir controversias con carácter vinculante; para que exista la función jurisdiccional debe ser ejercido un derecho de acción por parte de algún sujeto de derecho que pida al Estado dirimir alguna controversia y cuya resolución sea obligatoria para las partes sometidas a éstas.

En pocas palabras es la facultad de la que se encuentra investido el órgano encargado de administrar la justicia y se ha definido como “El poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes.<sup>14</sup>”

Una vez que el conflicto llega a manos del órgano encargado de administrar la justicia, este debe resolver el conflicto que se le presenta, sin embargo, la enorme cantidad de asuntos que llegan al órgano jurisdiccional hace que el proceso sea tardío y en muchas ocasiones no se toma la importancia que cada asunto requiere para llegar a satisfacer las demandas de la sociedad.

La sociedad debe aprender a resolver sus conflictos bajo una cultura de paz, llegando a acuerdos que permitan ser cumplidos por las partes de acuerdo a la naturaleza del conflicto, abriendo el camino a una justicia al alcance de todos, obteniendo una reparación de daño rápida y eficaz, sin necesidad de atravesar por todas las etapas de un procedimiento en el cual se verán agotados recursos tanto materiales como humanos.

Para ver claramente el contexto bajo el cual se desenvuelven las salidas alternas, analizaremos tanto el proceso dentro del sistema de justicia penal, así como las salidas alternas con las que contamos.

Con la implementación de los MASC en todo el país, se busca dar solución rápida a los conflictos de manera efectiva y optimizar el resultado de las salidas alternas, sin embargo, es importante señalar que en México no existe una cultura de solucionar controversias de forma distinta que por medio de un juez, la desconfianza que se le tiene al sistema judicial y la falta de cultura a través del dialogo dificultan en gran medida que las personas decidan participar en los procesos de mediación.

El proceso es el medio más común debido a la fuerza vinculante que el juez ejerce sobre las partes, se inicia con la acción, excitando al órgano jurisdiccional para

---

<sup>14</sup>ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1881, Tomo II, pág. 1143.

que conozca del asunto, llame a las partes, se pida la exhibición y desahogo de pruebas y poder dictar sentencia. Debido a la carga procesal y a los tiempos del proceso puede tardar mucho tiempo en llegar la sentencia, un punto a favor es que el trámite procesal es gratuito para las partes.

La función jurisdiccional comprendida en la constitución y los códigos de procedimientos dan certeza a la forma y tiempo en que deberá llevarse el proceso, existen diversas formas de solución de controversias, las cuales también forma parte del sistema e iremos viendo más adelante.

### **Comunicación efectiva para la solución de conflictos**

Aristóteles (356 a. C) explicaba asimismo que esta comunicación se da a través del lenguaje verbal, del uso de símbolos, movimientos, sonidos, cambios físicos, gestos, entre otros, y de acuerdo a su modelo, el emisor es el elemento principal en la comunicación, porque lo consideraba como el único que se encarga de que la comunicación sea efectiva.

De allí que Aristóteles afirmara que el emisor debía preparar cuidadosamente su mensaje, estructurándolo organizadamente con la finalidad de influenciar al receptor de manera positiva y lograr que la comunicación fuese efectiva para ambas partes, dando así una importancia significativa al mensaje como recurso y/o vehículo dentro de este proceso.

Posteriormente, durante el periodo clásico, Cicerón (65 a. C) se encargó de establecer los cánones de la retórica como modelo de comunicación, determinando que existe un proceso en el cual cualquier mensaje debería cumplir; el cual va desde la invención del mensaje, la disposición u organización del mismo, la elocución o estilo, la memoria y finalmente la pronunciación, a través de la cual se hace entrega del mensaje al receptor.

Es de esta manera, como Cicerón y otros romanos desarrollaron los estándares de comunicación usados para elaborar el código legal romano, además de que realizaron estudios sobre el uso de elementos no verbales como los gestos

corporales, para persuadir a los receptores durante el proceso de comunicación verbal<sup>15</sup>.

PERDOMO, Annie, *Comunicación eficaz: solución a los conflictos*, (Documento web) 26 de diciembre 2018, (consultado: 22 de septiembre 2019)

La falta de comunicación juega un papel fundamental en el desarrollo de situaciones que poco a poco ocasionan el conflicto como tal. De allí que, la comunicación como proceso de intercambio de información, es esencial para la búsqueda de soluciones a los problemas en el ámbito familiar, laboral, social, político y religioso, que requiere que uno o varios emisores transmitan mensajes a unos receptores, que posteriormente se convierten en emisores.

En general, una pobre comunicación suele estar presente en la raíz del conflicto. La comunicación es un elemento importante en la gestión de los conflictos por diversas razones, entre las que se señalan las siguientes:

Una comunicación clara es una herramienta necesaria para entender a los otros y a los problemas que pueden llevar a conflictos.

Una comunicación poco clara puede ser la misma causa del conflicto.

Se debe mantener una escucha activa durante el desarrollo de las sesiones, Pimentel nos explica que la escucha activa *"Implica la disposición del mediador por entender y asimilar lo que se está diciendo en la sesión"*. Ésta viene determinada por distintas actitudes y comportamientos:

Empatizar con las partes que se está interesado en escucharlas, evitar distracciones internas como externas (preocupaciones o sentimientos), abstenerse de realizar juicios previos ni afirmaciones que pongan entredicho la neutralidad, atender lo que se dice y como se dice, no interrumpir salvo que se quiera una explicación más amplia no rechazar sentimientos, ni intentar acortar explicaciones,

---

<sup>15</sup> *Comunicación eficaz: solución a los conflictos*. Consultado en <https://www.joya.life/blog/comunicacion-eficaz-solucion-a-los-conflictos/> Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2019.

mantener el contacto visual y acompañar la escucha con preguntas apropiadas e inteligentes<sup>16</sup>”.

La Teoría de la Comunicación Humana de Watzlawick plantea que los problemas de comunicación entre las personas se deben a que no siempre tenemos el mismo punto de vista que nuestros interlocutores. La falta de cumplimiento de determinadas reglas comunicativas provoca fallos en la comprensión mutua y patrones de interacción patológicos.

La comunicación nos podrá ayudar a entender las diferencias en valores culturales e ideológicos que causan o complican muchos conflictos<sup>17</sup>.

La comunicación está influida por los valores y éstos están basados en nuestras creencias, definen quiénes somos y guían las decisiones que tomamos. Será difícil que la comunicación se lleve suavemente a no ser que esta diferencia de valores sea identificada y que cada persona esté abierta a apreciar y comprender los valores del otro y cómo estos valores afectan a la conducta.

Sin embargo, también se puede diferir respecto a la percepción que los individuos tengan del problema. La razón es que cada uno de nosotros llevamos a cada situación un marco mental que modela lo que vemos y oímos. Este marco está formado a partir de nuestros valores, nuestras experiencias previas, nuestra cultura y nuestras expectativas. Cuando dos personas tienen distintas percepciones del mismo suceso puede haber incompreensión y conflicto.

Algunas claves para una comunicación eficaz son las siguientes: mostrar respeto hacia los otros; expresar nuestras opiniones como personales; mostrar empatía; aceptar el malestar; escuchar abiertamente y respetar los límites; evitar expresiones de juicio.

---

<sup>16</sup>PIMENTEL, Manuel. *Resolución de conflictos: Técnicas de mediación y negociación*, Plataforma Editorial, Barcelona 2º edición, 2015, Pp. 81-82.

<sup>17</sup> La importancia de la comunicación en el conflicto: mediación. Consultado en [https://www.lawyerpress.com/news/2015\\_07/1507\\_15\\_005.html](https://www.lawyerpress.com/news/2015_07/1507_15_005.html) Fecha de consulta 12 de noviembre de 2019.

## Manejo de emociones

Los estados de ánimo, los sentimientos y las emociones, incluso las más leves, pueden influir sobre el desarrollo del conflicto y condicionar el comportamiento humano durante su gestión. El reto del mediador es reconducir los estados afectivos de las partes y crear un espacio de calma que permita la comunicación, la mejora de las relaciones entre los mediados y la adopción de acuerdos consensuados o ambos.

El mediador debe ser consciente del impacto que pueden tener las emociones sobre el éxito o el fracaso del proceso de mediación.

El término “Inteligencia Emocional” se refiere a la capacidad humana de sentir, entender, controlar y modificar estados emocionales en uno mismo y en los demás. En este sentido, el equilibrio emocional es la piedra angular de cualquier táctica de resolución de conflictos<sup>18</sup>. PALACIOS Plaza, Jorge, “Resolución de conflictos con inteligencia emocional” (Documento web) 16 de diciembre 2010,

La conciencia de uno mismo: Se refiere al conocimiento de nuestras propias emociones y como nos afectan, Es importante conocer el modo en el que nuestro estado de ánimo influye en nuestro comportamiento, cuáles son nuestras fortalezas emocionales y cuáles nuestras áreas de mejora.

Debemos regularnos y autocontrolar nuestras emociones, el autocontrol nos permite no dejarnos llevar por los sentimientos del momento. Es saber reconocer qué es pasajero en una crisis y qué perdura. Una idea, fija tu atención a los objetivos, y no a los obstáculos.

Para mejorar nuestra comunicación y en todo caso, tener éxito en los acuerdos, debemos saber reconocer las emociones de los demás: saber interpretar las señales que los demás emiten de forma consciente.

---

<sup>18</sup> Resolución de conflictos con inteligencia emocional. Consultado en <http://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/rrhh/articulos/resolucion-de-conflictos-con-inteligencia-emocional> Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2019.

El reconocer las emociones ajenas, aquello que los demás sienten y que se puede expresar por la expresión de la cara, por un gesto, por una mala contestación, nos puede ayudar a identificar y establecer mejores relaciones con las personas de nuestro entorno. Reconocer las emociones ajenas es el primer paso para entenderlas e identificarnos con ellas.

En el proceso de la mediación, es necesario separar a las personas de los problemas, crear un contexto nuevo, esperanzador, una nueva forma de comunicación más constructiva mediante el desarrollo de un lenguaje distinto, con el uso de los adjetivos y de las palabras oportunas

Aunque no es propiamente la emoción la que causa el conflicto, los conflictos pueden derivarse de percepciones falsas y emociones negativas pero también pueden intervenir en su gestación factores culturales, estructurales y de comportamiento, emoción y conflicto son dos conceptos estrechamente relacionados entre sí. La experiencia nos enseña que el conflicto activa núcleos de sentimientos y emociones intensas (ira, tristeza, miedo, interés, sorpresa, alegría, disgusto, envidia, culpa, etc.).

En aquellos casos en que las personas recurren a la mediación cuando el conflicto está muy judicializado, quizás incluso por derivación, como sucede con frecuencia en la mediación familiar, el manejo de las emociones se torna aún más complejo para el mediador. Los actores suelen estar poco motivados en la búsqueda del consenso, pueden estar inmersos en un proceso de duelo por la pérdida o pérdidas sufridas, frecuentemente experimentan inadaptación general, sentimientos de culpa, inseguridad, confusión, temor, incapacidad para afrontar el futuro, etc... El propio proceso judicial, lento y costoso, público, basado en una estrategia adversarial que despoja de su poder a las partes para atribuirlo a los miembros del sistema (jueces, fiscales, abogados...), genera un estrés añadido.

Si reconocemos la ira, lo que no siempre es fácil (por ejemplo, la ira se puede presentar como frustración), la estrategia del mediador es atender de inmediato, calmando, desviando por ejemplo el objeto de la ira. Si la ira de alguno de los

actores es patológica y no es posible seguir la mediación, se debe interrumpir el proceso, ya sea de forma provisional o definitiva, y derivar a terapia.

En un contexto que favorece la confianza y la autoexpresión de intereses, necesidades y afectos, el mediador no sólo ha de estar atento a las emociones y percepciones de los actores sino que ha establecer una estrecha vigilancia de sus propios sentimientos y emociones.

El trabajo del facilitador es una tarea compleja que requiere grandes dosis de entusiasmo y energía junto con un compromiso continuo de aprendizaje y mejoramiento personal. Pero es un esfuerzo que bien vale la pena si se considera que el objetivo último de la mediación, más allá de realizarse de forma legítima a través del ejercicio de una profesión remunerada, es hacer el bien.

Siendo la violencia una de las tantas consecuencias de un conflicto que atiende a medios tradicionales en tanto a su resolución, nos es urgente la implementación estructural de medidas que favorezcan el diálogo, la eficacia, humanización y otros medios distintos a los tradicionales que decanten en una justicia no tanto como meta sino como consecuencia natural de la implementación de los ya mencionados mecanismos alternativos, esto con la finalidad de generar un cambio cultural que nos llevará a una evolución social hacia la paz.

## JUSTICIA ALTERNATIVA

### CONCEPTO

Para poder hablar de justicia alternativa primero debemos empezar por definir ¿qué es justicia? Como concepto abstracto se dice que justicia es “*dar a cada quien lo suyo o lo que merece*” (Ulpiano, 205 a. C), y por lo que deberíamos preguntar a cada persona con qué actos o acciones sienten que se les ha hecho justicia, debiéndose dar un diálogo entre las partes para llegar a la justicia que cada uno busca.

La justicia alternativa es un procedimiento voluntario, al que pueden y tienen derecho a recurrir las partes inmersas en un conflicto, sin necesidad de acudir ante una autoridad que les imponga una solución a su disputa.

Entendemos por **justicia alternativa** “*aquella en que la participación ciudadana es su principal elemento a través del uso y gestión de los diversos MASC, que con su propio nombre lo dice, genera alternativas de solución en un esquema colaborativo con el sistema de procuración de justicia, con autoridades administrativas en el ámbito de sus diferentes niveles que han habilitado en el ámbito de sus competencias servicios MASC y con la sociedad misma de forma particular o gremial, con un efecto concéntrico que les permite interactuar.*”<sup>19</sup>

El diálogo, será la herramienta que se encargue de que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo utilizando los mecanismos que este medio de justicia ofrece.

En estos procedimientos, son las partes quienes deben llegar a un acuerdo que cumpla con sus necesidades, esto con la ayuda de un especialista quien las guiará en el desarrollo del diálogo, las cuidará para que sus intereses queden bien

---

<sup>19</sup> GORJÓN, Francisco Javier. *Las 101 preguntas de la mediación, guía práctica para el abogado*, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2015, P. 32.

definidos, sus propuestas sean contundentes y apegadas a su realidad con el fin de que éstas lleguen a un acuerdo benéfico para la solución de su controversia. Se debe tener en cuenta que el proceso dentro de los mecanismos alternos para la solución de controversias, es flexible, por lo cual se busca hacer sentir cómodas a las partes, regidos por diversos principios y guiados por el ya mencionado especialista que velará para que se cumplan sin que alguna de las partes salga vulnerada.

Los Medios Alternos de Solución de Controversias (de ahora en más “MASC”) con ayuda de la justicia alternativa, generan más opciones para resolver el conflicto y, a su vez, la administración de justicia es más pronta y expedita, entre otros beneficios como ahorro de recursos humanos y económicos,

A lo largo de la historia, hemos estado acostumbrados a que cuando nos encontramos inmersos en algún tipo de conflicto, debemos acudir ante los Tribunales, ya que estos son los encargados de la aplicación de las leyes, así el Estado cumple su función administradora e impartidora de justicia, sin embargo, el sistema no se había preocupado por potencializar las capacidades de los ciudadanos para que sean ellos los que solucionen sus conflictos de acuerdo a sus necesidades y, por lo tanto, que esas soluciones ofrezcan beneficios para ambos.

Fue en 2008 cuando se elevaron a nivel Constitucional los mecanismos alternativos de solución de controversias; sin embargo, en nuestro país desde el año de 1997 se empezó a trabajar con ellos. La entidad federativa pionera en el tema fue el estado de Quintana Roo (1997), para hacerse seguir de Sonora (2003), Guanajuato (2003) y Colima (2003), y a partir de sus experiencias, los Estados empezaron a adaptar sus legislaciones y a capacitar a sus funcionarios con la finalidad de implementar como mecanismos alternativos a la justicia ordinaria la *mediación* y la *conciliación*<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup>MURILLO, José Daniel. *Justicia alternativa en el proceso penal Mexicano*, México, Porrúa, 2010, p. 16.

La justicia alternativa como parte de los Derechos Humanos, implica la acción de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un determinado Estado, para la resolución de conflictos, litigios o controversias, cuando las situaciones determinan el enfrentamiento con el ordenamiento jurídico, o bien ante la comisión de hechos delictivos, cuyos fundamentos doctrinarios tendrán que ser encaminados a buscar una eficacia procesal. Para ello, han surgido los Centros de Justicia Alternativa, cuya actuación es de carácter preventivo, simultáneo y alternativo.

El acceso a la justicia como derecho humano fundamental se entiende, si partimos de considerar que los individuos no pueden ser privados de ningún derecho sin que previamente se les brinde una defensa judicial efectiva, asesoramiento legal de forma adecuada, sin costos o con costos accesibles sin discriminación.

Lo que se busca con la justicia alternativa es el convencimiento cooperativo, pacífico y materialmente satisfactorio para las partes, evitando el desgaste propio de un litigio cuyo fin a veces no es favorable.

Esto tiene como objeto el establecimiento de una opción a la justicia ordinaria, en la que se contempla como herramienta fundamental los mencionados mecanismos de conciliación y de mediación.

Los mecanismos de la justicia alternativa están bien estructurados y regidos por principios, de los cuales es importante hacer mención para ir clarificando el alcance y los objetivos de los mismos. Estos principios se citarán conforme a la descripción que de cada uno de ellos hace la LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, siendo precisamente en su artículo 4 donde aparecen descritos todos y cada uno de los principios que rigen los procedimientos de justicia alternativa. De esta manera, los principios que deben imperar en la justicia alternativa, son los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.

Respecto a este principio se debe dejar en claro que es el pilar de la mediación que se deriva de la decisión de las partes en razón de sus intereses y se sustenta en el principio *pacta sunt servanda*, esta decisión es la máxima expresión de justicia, que el derecho avala, porque les permite decidir sobre lo que es de ellos y su decisión es vinculante<sup>21</sup>.

Estriba en la autodeterminación de las personas para sujetarse o no a cualquiera de los mecanismos alternativos, sin vicios en su voluntad y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un convenio o acuerdo.

En otras palabras, la participación de los conflictuados en cualquier MASC debe ser por su propia decisión y no por que exista una obligación o imposición.

II. **Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.

III. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará a la Fiscalía para los efectos conducentes.

La información aportada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos no deberá ser divulgada a ninguna persona ajena a aquéllos, ni utilizarla para fines distintos al mecanismo alternativo elegido para la solución del conflicto o en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial. El deber de confidencialidad no se extiende a la información relativa a la comisión de un delito no susceptible de solucionarse mediante los mecanismos alternativos.

---

<sup>21</sup> GORJÓN, Francisco Javier. *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, 2ª ed. Oxford. México, 2012, pp. 35.

En lo referente al principio de confidencialidad debemos entenderlo en sentido amplio, es decir, absolutamente toda la información que se ventile en cualquier parte del procedimiento de algún MASC es reservada. No podrán ninguna de las partes, incluso el especialista, divulgarla por ningún medio.

**IV. Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia. Para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.

Este principio se traduce en que las partes serán las protagonistas en su proceso, tomarán las decisiones que les sean convenientes a ambas, sin ninguna imposición.

Ahora, en cuanto a la influencia de este principio, como lo dicen Pesqueira Leal y Ortiz Aub, la actuación del facilitador o especialista debe entenderse como: *“Dominio adaptativo para manejar situaciones cambiantes, atender múltiples exigencias para adaptarse a las reacciones de las circunstancias<sup>22</sup>.”*

En este sentido, entendemos a la flexibilidad como una característica o una herramienta que debe adquirir el facilitador a través del entrenamiento para que rápidamente pueda simplificar un caso, descartando lo irrelevante y enfocándose directamente en las necesidades de las partes, incluso adaptándose a ellas de una manera tan abierta hasta en la temporalidad de sus reuniones, es decir, los horarios pueden ser libremente elegidos por los intervinientes siempre y cuando estén dentro del horario en el que brinde sus servicios la institución y el especialista deberá respetarlos sin excusa ni pretexto Recordemos, pues, que el procedimiento es únicamente de los involucrados y como ya mencionamos, ellos pondrán las reglas del mismo.

---

<sup>22</sup> PESQUEIRA & ORTIZ. *Mediación asociativa y cambio social*, México, 2010, p. 251.

**V. Imparcialidad:** Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.

En este contexto, es importante recordar lo que ha dicho sobre el tema Fierro Ferráez:

*“Cuando esto suceda, los participantes deben tener la prerrogativa de recusar a un mediador cuya imparcialidad esté en duda. En consecuencia se deberá retirar el mediador del proceso e iniciarlo con uno que cumpla cabalmente con este principio de gran importancia para el desarrollo adecuado de cualquier procedimiento de justicia alternativa.”<sup>23</sup>*

**VI. Equidad:** Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.

**VII. Honestidad:** Honestidad, se refiere a que en la actuación del facilitador, éste debe reconocer tanto sus capacidades y limitaciones, así como no tener algún interés personal e institucional en la aplicación de los mecanismos alternativos.

Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

El facilitador tiene la obligación de ser honesto con las partes y decirles si tiene alguna especie de afinidad con el caso en específico, todo ello con la finalidad de no actuar parcialmente. Por ello, lo honesto es retirarse del proceso para que lo desarrolle otro facilitador.

---

<sup>23</sup> FIERRO, Ana Elena. *Manejo de conflicto y mediación*, México, Editorial Oxford, 2011, p. 29.

El objetivo central de la implementación de los MASC y su desarrollo debe ser el ofrecimiento de una gama mayor de alternativas a la sociedad para solucionar sus conflictos<sup>24</sup>.

Cabe añadir que los procedimientos de justicia alternativa se ubican como auxiliares de la administración de justicia y no como procesos que pretendan suplantarla. Además, en caso de que un MASC no se pueda desarrollar por algún motivo específico o bien porque las partes no lograron llegar a un convenio, éstas tienen intacto su derecho para acudir ante un Tribunal y que sea éste quien, conforme a Derecho, dicte una sentencia con la que determine quién tiene la razón.

La diferencia entre estas formas de administrar justicia estriba en que los mecanismos alternativos parten de la premisa de *ganar-ganar*, esto es, ambas partes saldrán beneficiadas debido a que las decisiones que se tomaron dentro del proceso fueron propuestas por ellas mismas, ya que aprendieron a comunicarse y haciendo uso de su creatividad encontraron la solución justa para ellos.

A estos mecanismos los conocemos también como *autocompositivos*.

En cambio, en los procesos jurisdiccionales siempre hay un ganador y por consecuencia un perdedor. En el Derecho, la razón le corresponde a una de las partes, determinando así que la otra debe responderle de acuerdo a lo que en la sentencia estableció un juez o Tribunal personas evidentemente ajenas al conflicto. Es por esta característica que los procedimientos judiciales son considerados *heterocompositivos*.

Cabe destacar que los mecanismos alternativos de solución de controversias significan la democratización del acceso a la justicia, así como una gran aportación a la estructura de su administración, ya que al devolverle a la población la atribución de resolver sus conflictos de acuerdo con sus necesidades, se

---

<sup>24</sup> AZAR Manzur, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: dos vías alternas de solución de conflictos a considerar*, Editorial Porrúa Hermanos, México, 2003, P. 12.

contribuye para lograr una mayor convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad.

## **SALIDAS ALTERNAS**

Como salidas alternas en el Sistema Penal de México sobresalen, como de bien a bien se ha visto, los MASC al buscar soluciones de alta calidad, atendiendo a las necesidades específicas de cada conflicto, y funcionan como vías de solución alterna del sistema judicial.

La mediación, la conciliación y las Juntas restaurativas, son MASC que evitan una política punitiva al contribuir con el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, pues privilegian la voluntad de las partes en aquellos delitos que no necesariamente ameriten prisión, pero lo más importante es que dejan de percibirse sólo como una Justicia Retributiva para convertirse en una Justicia Restaurativa, recomponiendo las relaciones sociales dañadas; se trata de uno de los rubros más importantes de la reforma, pues definirán la eficiencia del sistema de justicia penal.

En pocas palabras, el fundamento y la importancia que tiene aplicar las salidas alternas es dar una respuesta diversificada y asertiva del sistema penal.

En este sentido, las salidas alternativas correctamente utilizadas representan soluciones de alta calidad, evitan el contagio criminal que representa la cárcel para el imputado y la violencia secundaria que las penas de cárcel inevitablemente conllevan (privar a la familia del imputado de una fuente de sustento, que esos hijos se críen sin la presencia de alguno de los padres, etc.).

En este sentido, las salidas alternativas frecuentemente resuelven el conflicto mejor que una pena tradicional, y lo hacen a menor costo, liberando recursos para ser focalizados en aquellos casos que sí exigen persecución tradicional.

### **OBJETIVOS DE LAS SALIDAS ALTERNAS:**

1. Generar alternativas de solución de conflictos de forma práctica a través del dialogo entre las partes.
2. Fomentar una cultura de paz, basada en el diálogo, el respeto a las diferencias y derecho del otro, donde las personas resuelven el conflicto penal con entera satisfacción y bajo los principios establecidos para el procedimiento.
3. Promover el desarrollo de las relaciones humanas para la resolución de conflictos derivados del delito, en busca de una restauración social.

### **VENTAJAS DE LAS SALIDAS ALTERNAS:**

- Son procesos más ágiles que un juicio tradicional.
- Las decisiones las toman los involucrados y no el juzgador.
- Hay menos desgaste emocional y económico al reducir la tensión entre las partes bajo la dirección y ambiente adecuado del procedimiento.
- Contempla mecanismos tendientes a buscar propuestas de solución de conflictos más satisfactorias para las necesidades de la víctima, imputado y la sociedad.

La satisfacción del interés concreto de la víctima puede ser una solución que resuelva mejor el conflicto; al contrario, la imposición de una pena tradicional no sólo puede no resolverlo, sino, todavía más, agravarlo.

Las salidas alternativas disuelven el conflicto concreto (típicamente cuando la víctima se siente reparada y, en consecuencia, siente que ya no hay conflicto entre ella y el imputado); o bien, porque genera una solución que, en el sistema en su conjunto, disminuye el nivel general de violencia y conflicto (típicamente, por ejemplo, porque tiene mejores posibilidades de reinserción social, evita la desintegración de la familia, aborda algunos de los problemas que subyacen al impulso delincuencia del imputado, etc.).

La víctima puede sentirse reparada por otras acciones que no necesariamente importan el pago de indemnizaciones.

Para que el imputado esté dispuesto a ofrecer esta reparación y cumplirla, es necesario que tenga incentivos en ese sentido: la posibilidad de extinguir la acción penal a través de la reparación y cumplir con prácticas restaurativas que tendrán la finalidad de reparar de manera integral el daño causado a la víctima y sociedad, así como generar conciencia y empatía sobre el daño que se causa a los demás miembros. De tal manera que no sólo la víctima logre ser reparada, sino que también el autor de la conducta, se regenere en sociedad y sea actor de cambio.

Las cuestiones de legalidad más clásicas cuya procedencia el juez de garantía deberá controlar son:

- La preclusión, si es que hay plazos legales para la celebración del acuerdo.
- El hecho de que el delito sea de aquellos susceptibles de acuerdo reparatorio.
- La voluntariedad de la víctima. Esta es tal vez la labor más crucial del juez, pues la legitimidad de la institución se pone en jaque también cuando las víctimas aceptan un acuerdo reparatorio, no por sentirse genuinamente reparadas por él, sino por presiones del propio sistema o del imputado. En este sentido, el juez debe asegurarse de que tanto la víctima como el imputado:
  - a) accedan al acuerdo libre y voluntariamente;
  - b) su decisión es informada (entienden tanto sus derechos y deberes en torno al acuerdo, así como aquellos a los que renuncian).

**El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en su artículo 184, señala que son formas de solución alterna del procedimiento:**

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

Por acuerdo reparatorio, la Ley nacional de MASC dice:

*“...I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley.”*

### **Artículo 186 CNPP Definición**

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por la Fiscalía o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

### **Artículo 187 CNPP Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

### **Artículo 188. CNPP Procedencia**

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que

se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

#### **Artículo 189 CNPP Oportunidad**

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

#### **Artículo 190 CNPP Trámite**

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

## **MASC Y SUS TIPOS**

A raíz de la reforma constitucional se creó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en adelante se abreviará como LNMASCMP, la cual entró en vigor en el año 2014.

Los autores Gabriela Aguado Romero y Miguel Ángel Rodríguez Arellano, en sus *“Nuevos paradigmas del constitucionalismo mexicano”* (2018) presentan una clasificación en cuanto a género y especie de la justicia alternativa y los MASC

TABLA 1. Clasificación de la justicia alternativa y los MASC

<p style="text-align: center;"><b>JUSTICIA ALTERNATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Género)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MASC</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Especie)</b></p>
<p style="text-align: center;">*Criterios de oportunidad</p> <p style="text-align: center;">*Acuerdo reparatorio</p> <p>*Suspensión condicional del proceso</p> <p style="text-align: center;">*Procedimiento abreviado</p>	<p style="text-align: center;">*Negociación</p> <p style="text-align: center;">+Mediación</p> <p style="text-align: center;">*Conciliación</p> <p style="text-align: center;">*Arbitraje</p>

#### **ARTICULO 1° LNMASCMP**

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

#### **¿DE DÓNDE SURGEN?**

Un tema relevante para el sistema jurídico mexicano, en los últimos años, es el concerniente a los medios alternativos de solución de conflictos, prueba de ello es que diversas Entidades Federativas han adoptado mecanismos para hacer asequible a los particulares el uso de los medios alternos a través de Centros o Institutos que se encargan de aplicar tales procedimientos basados en la oralidad, confidencialidad y flexibilidad, entre ellas Oaxaca, Querétaro, Chihuahua, Quintana Roo, Nuevo León, Jalisco, Baja California, Sonora, por mencionar sólo algunas.

Los medios alternos de solución de conflictos se constituyen como un complemento a la actividad judicial más que una sustitución de la justicia clásica, en donde es necesario permitir que la sociedad intervenga en la solución de sus propias controversias.

Se ha sostenido que los beneficios que ofrecen los mecanismos de justicia alternativa son, entre otros, los siguientes:

- Eficacia procesal: Se pretende evitar la saturación de expedientes y procesos en los juzgados para que las instituciones tengan un buen funcionamiento y así mejorar la impartición de justicia de manera pronta y expedita.
- Auxilio complementario al juzgador: El juzgador tendrá un mayor apoyo alternativo para la búsqueda de soluciones de controversias.
- Especialización del personal de apoyo a la justicia: Si hay personas especializadas en el área de la materia, así la eficacia de la justicia alternativa y de los MASC, habrá una mejor atención y prontas soluciones a conflictos que pudiesen presentarse.
- Participación activa de las partes: Al tener una mayor participación de las partes se pueden resolver sus conflictos, expresando sus voluntades para hacerlo de una manera libre y sin coacción, lo que proporciona una mejor comunicación y relación. Así, se puede resolver el conflicto de una manera en que las partes queden satisfechas.
- Certidumbre jurídica para las partes: Al dejar que las partes decidan voluntariamente el tipo de acuerdo para resolver sus conflictos se da una mayor certidumbre jurídica a las partes.
- Justicia pronta, completa e imparcial: La justicia alternativa y los MASC, al ser aplicados de una manera extraprocesal o ajena al órgano jurisdiccional, auxiliarán al proceso ordinario a dirimir las controversias. Con esto no se prescinde de las facultades u obligaciones del juzgador, sino que se auxilia para que cumpla lo que dispone la constitución federal para ello.

Erika Bardales, Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa, teoría y práctica, 2017.

Los MASC tienen impacto positivo en la relación futura de los contendientes, porque fomentan el consentimiento, la tolerancia y la negociación ante la posibilidad de un futuro conflicto de intereses de carácter judicial; cuenta con diversos principios rectores del procedimiento que facilitan su aplicación en beneficio para llegar a un acuerdo entre las partes; por lo que implica un menor desgaste emocional ya que fomenta que la actitud de las partes sea de colaboración, dando como resultado que ambas ganen; de esta manera se fomenta entre los ciudadanos la función cívica de resolver sus conflictos de manera privada.

Conscientes de estos beneficios, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, elevan a rango constitucional los mecanismos alternativos de solución de controversias, literalmente en el artículo 17 constitucional se establece: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que requerirá supervisión judicial.”*

*“...en el artículo 17, se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; también servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.*

*En materia penal será necesario regular su aplicación por parte de los operadores de la ley, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados y los que pueden ser renunciables; y en todos los casos, de forma ineludible, será necesario que se cubra previamente y en su totalidad la reparación del daño para que proceda, ya que este es un*

*reclamo social que debe ser atendido. Y en atención a las dos características antes anotadas, las formas de justicia alternativa de índole penal necesitarán la revisión de la autoridad en su cumplimiento, en beneficio de las víctimas y los ofendidos, y por ello se considera prudente la creación de un supervisor judicial que desarrolle dichas funciones”.*

Concebida la mediación como un método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más especialistas, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre las partes en conflicto con el propósito de que éstas acuerden voluntariamente una solución total o parcial al problema, de no lograrse la solución de la controversia, el procedimiento de mediación puede ser perfeccionado con el de conciliación, como una opción más de justicia alternativa al alcance de los particulares para la solución de sus conflictos.

Es necesario precisar que la conciliación procederá en los juicios hasta antes de la audiencia final, de donde resulta evidente la necesidad de un ordenamiento legal que regule adecuadamente la conciliación y la mediación, como medios alternativos de solución de conflictos, estableciéndose un procedimiento mínimo a cargo de Centros de Justicia Alternativa encargados de llevar a cabo tales procedimientos.

No puede quedar al margen el procedimiento restaurativo, entendido como todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquier otra persona o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del hecho típico, por lo general con la ayuda de un facilitador, pues teniendo este medio alternativo como objetivo que el imputado reconozca el daño causado y lo repare, lo cual conlleva el curar la lesión psíquica y moral sufrida por la comisión del hecho típico, permitirá su rehabilitación, previene la reincidencia y reduce los costos de la justicia penal, de aquí la utilidad de regular apropiadamente este medio alternativo de solución de conflictos.

La justicia para adolescentes no puede quedar exenta, pues en este rubro se prevé la posibilidad de que, en ciertos hechos típicos, las partes lleguen a la

solución del conflicto a través de acuerdos o transacciones, en tal sentido, nada impide que en esta materia se haga uso de los procedimientos alternativos.

De esta manera, la implementación de la Reforma Procesal Penal y sus medios alternativos de justicia permitirán corregir el quehacer en los tribunales, logrando el asentamiento de un conjunto de prácticas beneficiosas en el ámbito jurisdiccional.

La fundamentación de estos medios de solución, es la autonomía de la voluntad, es decir, buscan privilegiar el derecho de los particulares a resolver sus propios problemas, es decir, no todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención de los Órganos Jurisdiccionales.

En lo que atañe a la participación de la justicia alternativa como método para solucionar conflictos de índole penal, es importante tener en consideración que la finalidad del procedimiento será siempre y en todo caso, lograr el resarcimiento del daño provocado a la víctima, así como la efectiva reincorporación del responsable a la vida social como parte integral de la comunidad. Lo que tendrá como resultado evitar los efectos dañinos del delito, como lo ha sido por mucho tiempo el olvido total de la víctima por parte de las autoridades, así como el sufrimiento, en algunos casos de la pena de prisión en sujetos en los cuales no sería necesaria la aplicación de esta medida.

Así es como la administración de justicia en los Estados, es el tema prioritario, por un lado, se requiere la necesidad de redefinir el rol del Poder Judicial y, por otro la necesidad de precisar los alcances de los procedimientos alternativos que se generan como la conciliación, mediación entre otros, como una función propia de un Estado solidario y democrático.

## **MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (LNMASCMP)**

### **Mediación**

La mediación deberá ser entendida como el procedimiento voluntario, donde el mediador asume una conducta facilitadora de la comunicación entre las partes, tendente a la búsqueda de soluciones surgidas de ellas mismas.

La mediación es hasta ahora el mecanismo alternativo de solución de controversias más ambicioso, dado que su finalidad no es solamente que las partes lleguen a un acuerdo que les sea conveniente a ambas, también tiene como objetivo centrarse en la conservación de las relaciones interpersonales, de ahí nace su característica principal y por qué diversos autores la relacionan con el cambio cultural. Además de que las ventajas de la aplicación de una metodología perfectamente estructurada hacen de la mediación un procedimiento muy eficaz.

### **Concepto**

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

De la definición anterior podemos advertir en primer término que nos habla de un procedimiento no adversarial, esto debemos entenderlo en el sentido de que en un proceso de mediación no hay un enfrentamiento directo, es decir, las partes no deben verse ni tratarse como enemigas o contrarias. En el procedimiento de mediación el trabajo del mediador es empoderarlas y ubicarlas como protagonistas del conflicto, evitando en todo momento su enfrentamiento.

Hay que partir de que el mediador debe estar capacitado adecuadamente para guiar a las partes a través del diálogo, que él mismo será el provisor de éste, para que sean ellas las que decidan cuál es la manera más adecuada y conveniente

para resolver su conflicto. La función del mediador es ser el puente de comunicación entre las partes, debe de desarrollar las habilidades necesarias para poder hacerlas sentir que están siendo escuchadas y sobre todo comprendidas.

El mediador es, como lo dicen Jorge Pesqueira Leal y Amalia Ortiz Aub, un tercero experto que adopta una actitud neutral, lo cual debe ubicarlo en una posición que le permita tener una clara percepción del conflicto, pero sin inclinarse por alguna de las partes y con el firme interés de ofrecerles a los mediados condiciones para que generen opciones que los lleven a la solución de su disputa<sup>25</sup>.

Aunado a lo anterior, se debe propiciar el ambiente adecuado para que las partes estén en un plano de igualdad y sientan la confianza para desarrollar el diálogo y comunicación efectivos, como lo dice el siguiente autor:

*“El ambiente físico en donde se desarrolla la mediación debe ser un lugar donde no se generen emociones que puedan marcar tendencia negativa en el proceso -neutralidad en el espacio-.*

*El mobiliario en la sala de mediación debe ser homogéneo, sillas iguales y decoración mínima a efecto de que no sea un distractor para las partes y no se sientan en estado de desigualdad, incluso la posición de las sillas se recomienda en forma circular para que todos puedan visualizarse.<sup>26</sup>”*

Vinyamata señala que *“la mediación, además de ser útil para solucionar el conflicto, ayuda a la prevención de situaciones conflictivas, mejora la comunicación humana con impacto en la calidad de vida de los particulares<sup>27</sup>”.*

El autor también nos señala ciertas características que debería tener el facilitador o mediador:

---

<sup>25</sup> PESQUEIRA y ORTIZ, op. cit.p. 196.

<sup>26</sup> VINYAMATA, Eduard, *Aprender mediación*, Paidós, Barcelona, 2003, P. 87.

<sup>27</sup> Idem: pág. 25.

- I. Conocen e identifican las materias que son susceptibles de mediar y conciliar.
- II. Conocen los diferentes modelos de negociación y sus técnicas.
- III. Distinguen entre los diferentes modelos de mediación y/o conciliación.
- IV. Conocen las técnicas de la mediación y de la conciliación.
- V. Son capaces de reestructurar la comunicación de las partes a través de técnicas de comunicación.
- VI. Desarrollan el sentido de la escucha activa.
- VII. Desarrollan la técnica del parafraseo.
- VIII. Conocen y aplican la técnica del caucus como elemento *sine qua non* de la mediación conciliación.
- IX. Conocen y aplican la técnica de control de la ira durante el procedimiento de mediación- conciliación.
- X. Conocen y aplican la técnica del *rapport*.
- XI. Estructuran el plan de mediación y conciliación.
- XII. Conocen las distintas etapas procedimentales desde el planteamiento del conflicto hasta el acuerdo.
- XIII. Son capaces de comprender la historia del conflicto para detectar si es susceptible de iniciar la mediación o la conciliación.
- XIV. Detectan las posiciones de las partes en conflicto.
- XV. Detectan los intereses de las partes.
- XVI. Definen y distinguen las técnicas, teorías y conceptos asociados de control de crisis en un conflicto.
- XVII. Son capaces de motivar opciones para la solución del conflicto por parte de los involucrados.
- XVIII. Concretan las opciones que favorezcan a las partes, que sean susceptibles de convenir y que no alteren el orden público.
- XIX. Son capaces de sustraer los intereses y necesidades mutuas de los protagonistas del conflicto.
- XX. Elaboran el acuerdo o convenio en que las partes se cercioran de que sus pretensiones han sido satisfechas.

*Ídem: pág. 74-75*

En ese contexto, debemos destacar que las ventajas ofrecidas por este mecanismo alternativo de solución de controversias son, precisamente, que las partes, a través del diálogo, llegaron a un acuerdo surgido de los planteamientos e ideas que ellas mismas hicieron; de ahí nace, como otra de las grandes ventajas, que al decidir los mediados cómo solucionar sus controversias, se genera un mayor compromiso entre ellos y, por ende, una probabilidad muy elevada para que los acuerdos sean cumplidos ya que se busca generar la empatía hacia los demás miembros de la sociedad.

Ferré Salva apunta que *“la empatía es una muestra de comprensión hacia el dolor o hacia la experiencia o punto de vista ajenos, sin necesariamente mostrar acuerdo o aprobación.*

*Lo relevantes es que la emisión de esa empatía aumenta la posibilidad de crear un ambiente de comunicación adecuado para la negociación, lo que aporta valor y permite avanzar en las negociaciones de manera eficiente<sup>28</sup>.” Pp. 71- 72*

## **FASES DE LA MEDIACIÓN**

### **FASE DE CONOCIMIENTO (SESIÓN INFORMATIVA)**

1. Las partes son informadas sobre los aspectos generales de la mediación como el objeto, alcance y forma de implementación, así como sus derechos y obligaciones.
2. Las partes se identifican entre sí y respecto del mediador.
3. Se localizan los temas a tratar durante el proceso.
4. Se diseña una agenda de trabajo.

---

<sup>28</sup> FERRÉ Salvá, Sergi. *Gestión de conflictos: taller de mediación*. España, Editorial Ariel, 2004, Pp.71-72.

5. Se aclaran todas las dudas y se amplía la información recibida en caso de ser necesaria.

## FASE DE COMUNICACIÓN

Las partes van a entablar un proceso de comunicación activo donde ha de participar el mediador como coadyuvante. Aquí se generan las opciones, alternativas y soluciones.

## FASE DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO

El facilitador documentará el acuerdo para firma de las partes, es decir, se le dará la forma escrita prevista en todas las leyes que incluyan la mediación. Cuando se trate de un acuerdo de cumplimiento inmediato, se constriñe a dejar constancia de tal circunstancia.

Dentro de todos los beneficios que trae la mediación, *“por el simple hecho de haber participado en el proceso, se da el restablecimiento de la comunicación entre las partes, la generación de empatía, la exteriorización de las emociones, el diálogo bajo un ambiente controlado, el conocimiento de las partes de mecanismos diferentes al proceso judicial para gestionar sus conflictos, la recuperación de la confianza personal, etc.”*<sup>29</sup>.

## MEDIACIÓN PENAL

*“La esencia de la mediación penal se da con el otorgamiento del perdón que la víctima u ofendido hacen al imputado, al darse por reparados del daño satisfactoriamente, pues de otra forma no se entendería que existe la posibilidad de extinguir la acción penal”*.

Se regula en la Ley nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en materia penal, de 29 de Diciembre del 2014, es causa de la reforma penal del 2008, en el cual, como se ha mencionado abre paso a la justicia alternativa y con ello un cambio cultural y de acercamiento a la justicia restaurativa, promoviendo una cultura de paz, asumiendo un compromiso de toda la sociedad.

---

<sup>29</sup> VINYAMATA, Eduard, Op; opus, P. 98

La Ley nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en materia penal, específicamente en su artículo 22, especifica el proceso de mediación<sup>30</sup>:

1. El mediador en primer término realizará la sesión informativa, explicándoles el proceso del mecanismo, el papel que desempeñará, así como las reglas, principios y fases inherentes al procedimiento.
2. Se abre dialogo donde el mediador podrá formular las preguntas necesarias para que los intervinientes expongan el conflicto, planteen sus preocupaciones y pretensiones.
3. Las partes podrán identificar las posibles soluciones a través del proceso comunicativo, las cuales puede, en un momento dado, formar parte del acuerdo.
4. Si las partes logran alcanzar un acuerdo, el mediador lo registrará y lo preparará para firma.

Por último, no podemos dejar de mencionar que la mediación es el único procedimiento de justicia alternativa en el que se cumplen cabalmente la totalidad de los principios que fueron mencionados, destacando, por supuesto, el de voluntariedad y flexibilidad, ya que como se señaló anteriormente este mecanismo no puede existir si no hay voluntad de las partes de someterse a él, y continuar hasta finalizar con un convenio. Además que este procedimiento carece de toda rigidez, se puede adaptar a las necesidades de las partes, son ellas las que ponen sus propias reglas sin la obligatoriedad de que una ley las limite en sus actuaciones o les imponga un procedimiento específico. Ninguna mediación podrá ser igual que otra, esto es tan cierto como afirmar que ningún ser humano es igual que otro.

La mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser eficiente, porque además

---

<sup>30</sup> GORJÓN Gómez, Francisco Javier, et. al. *Mediación penal y justicia restaurativa*, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2014. P. 112

de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

Por ende, la mediación y la conciliación son técnicas que debe asumir la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reducen la carga de los jueces y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios.

*“La mediación al ser un puente a la justicia restaurativa, efecto de la modernización de la justicia y que se ha dado de forma significativa en la materia penal, también ha ido impactando en otras materias como la civil y familiar.<sup>31</sup>”*

*“Hay que entender entonces que los métodos alternos, en especial, la mediación, avalan la participación ciudadana en la solución de sus conflictos, con un efecto social en un marco que exige el estado de derecho, que tiene como fin último dar respuesta a los problemas que la aqueja, resolviéndolos permitiendo con ello darse los efectos que los principios de prontitud, expedites, equidad y pacta sunt servanda de la justicia requieren en lo particular<sup>32</sup>”.*

## Conciliación

### Concepto

### ARTÍCULO 25 DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

---

<sup>31</sup> GORJÓN y SÁNCHEZ, Op; opus, P. 32

<sup>32</sup> Ídem. Pág. 30

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Fierro Ferráez nos dice: *“La conciliación podemos definirla como el medio que las disposiciones normativas prevén para una solución voluntaria del conflicto con la intervención de un tercero. Siguiendo esta idea, el conciliador, que así es como se le llama al especialista que interviene, es quien está facultado para proponer opciones de solución (esto, obviamente, después de escuchar a las partes y guiarlas para que ellas mismas hagan propuestas que después el mismo conciliador retomará), pero es importante marcar que son éstas al final quienes deciden si optan por la propuesta del conciliador o bien resuelven su conflicto conforme a sus propias opciones.”*

La conciliación es el mecanismo alternativo de solución de controversias más socorrido en nuestras leyes vigentes, la ley pionera en la materia fue precisamente la Ley Federal del Trabajo, misma que estableció a la conciliación como una figura procesal autónoma, es decir, se creó un procedimiento especial y una autoridad encargada de éste: la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Este mecanismo tiene un una gran similitud en cuanto al procedimiento y objetivo con la mediación, la diferencia entre éstos estriba únicamente en que por su parte el mediador tiene vedado proponer posibles soluciones al conflicto, recordemos que este funcionario se centra únicamente en guiar el diálogo entre las partes, en tanto que el conciliador, dentro de sus atribuciones, tiene permitido promover o sugerir propuestas encaminadas a la resolución de la controversia.

Finalmente, el conciliador necesariamente debe, al igual que el mediador, recibir capacitación especializada, con el objeto de que adquiera las habilidades y herramientas necesarias para lograr que las partes se comuniquen y que de una manera armónica logren resolver sus disputas.

## Suspensión condicional del proceso

### CAPÍTULO III LNMASC

#### Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el fiscal o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Es una solución alterna al procedimiento y puede ser formulada por el fiscal o por el imputado para evitar que continúe la acción penal.

Se otorga hasta antes de que se fije fecha para audiencia de juicio y cuando:

1. El imputado no tenga antecedentes de alguna suspensión en los últimos cinco años.
2. El imputado ofrezca un plan para la reparación del daño.
3. El imputado se comprometa a someterse a las restricciones y condiciones dictadas por el Juez.
4. La víctima u ofendido no se oponga.

Las condiciones a las que se puede someter el imputado son las siguientes:

- Residir en un lugar determinado
- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas
- Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones
- Tener un trabajo, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación
- Prestar servicio social a favor del Estado o en instituciones de beneficencia pública

- Someterse a tratamiento médico o psicológico

Cuando las condiciones establecidas por el Juez de control, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado, dentro del plazo señalado, extinguirá la acción penal, es decir, ya no se perseguirá el delito.

## **VENTAJAS**

Una primera línea dice relación con avanzar en hacerse cargo del conflicto social tras el delito, al menos de los conflictos más inmediatos. Esta es la lógica principal de esta salida alternativa, y, por lo tanto, la que debe primar en el uso general de la suspensión condicional del proceso es:

Disminuir la violencia producida por este imputado, en términos de interrumpir su carrera delictual y favorecer su reinserción social. Este es típicamente el caso cuando, al escolar drogadicto que asalta para financiar su adicción, lo obligamos a someterse a un tratamiento de desintoxicación y a terminar la escolaridad (en lugar de encarcelarlo).

Contar con una respuesta estatal que pueda reducir la impunidad de los delitos que provendría de sentencias absolutorias, allí donde, a pesar de que el fiscal está convencido de la culpabilidad del imputado, su prueba es débil y, sin embargo, el sujeto está dispuesto a someterse a las condiciones de la suspensión.

Esta salida representa racionalización de recursos para el sistema, en la medida en que es adoptada tempranamente y evita los gastos de la investigación y el juicio.

### **Junta restaurativa**

**ARTÍCULO 27 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias En Materia Penal.**

## Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

La vía de los mecanismos tradicionales a los alternativos (MASC) es probablemente la piedra angular de la presente investigación desde que dicha transición representa una plataforma sustentable para poder hablar de Justicia Restaurativa.

Aludiendo a la conceptualidad, y habiendo definido anteriormente ambos conceptos (“Justicia”; “Restaurativa”) los MASC devuelven la credibilidad tirada al descuido –y muchas veces perdida- hacia el sistema de Justicia Penal, a la Justicia misma y al carácter restaurativo de la misma.

## JUSTICIA RESTAURATIVA

### DEFINICIÓN

La justicia restaurativa ha sido definida como movimiento social, como un proceso, como una filosofía, como estrategia o como herramienta, y ha sido estudiada desde sus orígenes en el ámbito criminológico. *“La justicia restaurativa es un proceso cooperativo y de colaboración, donde no se busca la individualización de un culpable, sino la recuperación de un sujeto para la sociedad”<sup>33</sup>.*

---

<sup>33</sup> BAÑOL, Alejandro Augusto. *Justicia restaurativa: una dinámica social*. Colombia, Editorial Librería Jurídica Sánchez, 2006.

El origen de la justicia restaurativa data del año 1958 en donde Albert English establece el concepto de “restitución creativa”, íntimamente ligado al de justicia restaurativa. Es él quien en el año 1977 establece el término “Justicia Restaurativa”, distinguiendo tres tipos de justicia penal: la retributiva, la distributiva y la reparadora.

En los años 70 surge como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos<sup>34</sup>.

La **justicia restaurativa** busca la transformación de las personas y del hecho generador del conflicto; busca, en esencia, restaurar el daño ocasionado por una conducta o por el incumplimiento de una obligación.

Algunas de las técnicas para lograr este efecto son: la reconciliación víctima ofensor, la mediación, las conferencias grupales, las conferencias familiares, las comunitarias, los páneles juveniles y los círculos comunitarios. En materia penal lo vemos reflejado con la junta restaurativa<sup>35</sup>.

Para el caso de la **justicia tradicional** -entendida como justicia retributiva-, este modelo se basa en el ejercicio del poder por parte del Estado, en la imposición de una sanción al causante de un delito, generando una pena, dejando de lado a la víctima u ofendido, a través de una sentencia que en la mayoría de los casos no resulta constructiva para la víctima, evitando con eso la reparación del daño. En este caso, la ley no responde al verdadero interés de las partes<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> La doctrina social sobre la justicia restaurativa. Consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf> Fecha de consulta 31 de octubre de 2019.

<sup>35</sup> GORJÓN y SÁNCHEZ, Op; opus. Pág. 33

<sup>36</sup> Ídem. pág. 32

La justicia retributiva se centraba en el castigo, en cambio la justicia restaurativa se centra en la reparación. Los protagonistas del conflicto son artífices de la solución, los operadores de los tribunales solo proporcionan los medios.

Esta justicia reconoce al delito como hecho específico y concreto, basado en la afectación de ciertos y determinados sujetos que se encuentran en la búsqueda de la reconciliación, de la construcción y de la sanación.

Para que una sociedad avance y supere las deficiencias del sistema penal se deberá dar un giro en la forma en que se solucionan los conflictos. El sistema se debe basar en la mínima intervención penal. La justicia restaurativa y dentro de ella los MASC serían los pilares fundamentales para complementar la justicia penal y lograr una cultura de paz social.

La Justicia Restaurativa, a través de la mediación, trata de encontrar soluciones que impulsen a quienes están implicados a escuchar en vez de usar la fuerza, explorar arreglos en lugar de dar órdenes, buscar soluciones que fomenten la compensación y no represalias de modo que se anime a los hombres a hacer el bien en vez de, como en la actualidad, hacer el mal. Se trata de estimular el diálogo; ayudar a ponerse en el lugar del otro, cultivar actitudes empáticas y hacer responsables a los individuos de nuestra sociedad.

Bien puede decirse que en la forma de abordar los conflictos, la Justicia Restaurativa apela a lo mejor de las partes y juega con ello a favor de una resolución que acaba siendo realmente sanadora no sólo para los intereses enfrentados sino para la colectividad entera.

Las partes involucradas deben ser unos oyentes activos, lo cual es necesario para lograr los acuerdos convenientes. Esto se hará a través de una gama de estrategias y técnicas que favorezcan el cambio de actitudes, por lo cual es fundamental para el éxito de los MASC que el personal esté debidamente capacitado.

La capacitación y supervisión del especialista en estos mecanismos debe ser constante si queremos alcanzar los objetivos planteados, que son asegurar que los puntos de vista de las partes serán escuchados, logrando que sientan que han sido tratados con justicia, reduciendo la tensión que el conflicto genera, logrando que las partes se abran a los hechos relevantes, favoreciendo el orden privado en el desarrollo de la resolución voluntaria del conflicto y llegando a un acuerdo razonable y justo.

Otro aspecto que incidirá en el éxito o fracaso de estos mecanismos es la sensibilización de la sociedad a través de la información y educación al respecto; pues la cultura del litigio en nuestra sociedad hace que, en la mayoría de los casos, ante un conflicto lo primero que hagamos sea recurrir a los tribunales en búsqueda de respuesta, sin antes adentrarnos en el origen del mismo, para posteriormente acercarnos al otro en pro del diálogo, lo cual es la mejor vía para generar alternativas de solución.

#### **PRINCIPIOS RESTAURATIVOS:**

- El delito es un acto contra las personas y las relaciones interpersonales.
- Las ofensas conllevan obligaciones.
- La obligación principal es reparar el daño.
- Promueve la participación activa.

Es indispensable la participación de los miembros de la comunidad en la solución de los conflictos comunitarios lo que permite mayor satisfacción, relaciones interpersonales sanas, bienestar, y fortalece la integración social y propicia identidades sociales. Los miembros de la comunidad requieren de un facilitador que propicie una dinámica funcional en favor del desarrollo de habilidades y técnicas de comunicación que ayuden al vecino a resolver los conflictos comunitarios, ya sea como parte en un conflicto determinado o como actor en el proceso de paz para lograr un beneficio colectivo.

De esta manera, la corresponsabilidad y la participación de los miembros de la comunidad son las partes medulares para culminar el proceso de culturización de la paz, evitando el abuso hacia los vecinos que cuenten con mayor disponibilidad de tiempo para participar de manera honorífica en la solución de conflictos. La tarea de concientizar a la población no es sencilla, implica un esfuerzo por cambiar hacia un entorno plural para solucionar los conflictos del día a día.

La violencia generada por comportamientos desmesurados actualmente ha afectado, tanto nuestro ámbito privado y colectivo, hasta convertirse en una forma de vida cotidiana, por lo que se debe hacer un esfuerzo para percibir todas sus dimensiones y, a partir de ahí, intentar reducir la violencia.

Como todo conflicto tiene sus particularidades, así de particular será la búsqueda de la solución; para iniciar esa búsqueda se requiere identificar si el conflicto comunitario a tratar puede ser solucionado mediante algún método alternativo de solución de conflictos como la mediación, conciliación o a través de las prácticas restaurativas, de acuerdo a las condiciones y características del conflicto.

En materia de justicia restaurativa, el elemento más importante es la voluntad de las partes para resolver un conflicto y alcanzar el perdón en caso de que proceda, las opciones pueden ser responsabilidad, restauración y reintegración y/o reinserción social.

Se requiere la implementación de prácticas restaurativas que permitan un cambio de paradigma en la solución de conflictos, que sea capaz de generar o regenerar confianza e inclusive lazos sociales y afectivos entre los miembros de la comunidad, transformando las relaciones interpersonales en base a estrategias que generan el diálogo pacífico y participativo, y no únicamente buscar la solución de un conflicto sustentado en la lógica jurídica basada en las disposiciones vigentes<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Conflictología. Consultado en <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/2717/3176>  
Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2019.

Debemos considerar que lo importante es el medio y la voluntariedad de las partes para ampliar las opciones de solución a los conflictos, tomando como base la idea de Einstein, referente a que un problema sin solución es un problema mal planteado y la afirmación de que *“los problemas no pueden resolverse con los mismos medios con los cuales se han generado”*<sup>38</sup>.

Para llevar a cabo las prácticas restaurativas también es necesario que las instancias gubernamentales motiven la participación de los ciudadanos para formar agentes de cambio que colaboren en la transformación de las relaciones vecinales mediante el uso de los métodos alternos de solución de conflictos como la mediación, y a su vez, desarrollando prácticas restaurativas que motiven la interacción pacífica entre los miembros de la comunidad, lo que finalmente impacta de forma positiva en los indicadores de la cohesión social, tratando de hacer lo posible por facilitar que la paz se instaure por sí misma. Podemos hablar de la generación de una cultura de paz por el camino de la racionalidad y de las emociones humanas, una cultura de paz que incluye la libertad, la justicia social, el empoderamiento de las personas<sup>39</sup>.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo al proyecto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, uno de los objetivos de las reformas es privilegiar la reparación del daño, así como la restauración del tejido social. El acuerdo reparatorio es una forma de solución alterna del procedimiento y es aquél celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el fiscal o el Juez de Control y cumplido en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Por cuanto ve a la reparación del daño, la autora Virginia en el ámbito jurídico penal considera que se debe dar el restablecimiento del orden jurídico perturbado

---

<sup>38</sup> VINYAMATA, Op; opus. p. 17.

<sup>39</sup> Ídem. Pág. 17

por la comisión del hecho delictivo, en este sentido cita varias clases de reparación, que se podrán aplicar a los procesos restaurativos:

- **Reparación económica:** En un proceso restaurativo la concreción de cantidades sólo responden a los criterios de las partes, entonces la reparación económica se subjetiviza, alejándose de la responsabilidad que objetivamente se hubiese impuesto en el procedimiento judicial, pudiendo ser inferior a la responsabilidad civil peritada. A veces se repara en exceso, aceptado por el infractor, o a veces existe defecto de reparación o renuncia de la víctima a la misma, por satisfacción o por otras formas de reparación que pudiera haber.
- **Reparación de los perjuicios personales y morales:** Esta forma de reparación es la que más directamente busca solucionar el conflicto entre las partes. Aquí se puede destacar, la petición de perdón por el infractor y su consiguiente aceptación por la víctima.
- **Reparación de actividad:** Es de carácter público por la búsqueda directa de resocialización del infractor y concreción en espacio y tiempo de la medida. Estas actividades le reportan a la víctima una reparación moral al saber que el autor del delito realizará esfuerzos que expresaran su arrepentimiento y su voluntad de no reincidir. Además, contienen una idea amplia de reparación abarcando también a la comunidad en general, contribuyendo a atender las necesidades de las víctimas.

El artículo 29 de la Ley Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia penal señala que la reparación del daño derivada del procedimiento restaurativo podrá comprender lo siguiente:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los intervinientes en el curso de la sesión.

Ron Claassen, quien ha trabajado en el campo de la justicia restaurativa durante muchos años, dice que, para resolver cualquier tipo de injusticia, hay que lograr tres cosas:

1. Que se reconozca el daño o la injusticia;
2. Que se restaure la equidad; y
3. Que se discutan los planes y expectativas para el futuro.

La reparación del daño que resulte del acuerdo reparatorio puede ser de índole económica relativa a los perjuicios personales y morales y de actividad, con lo cual tenemos la posibilidad de que la reparación se brinde a través de otros medios distintos a los económicos, lo que ofrece a las víctimas y ofensores un panorama amplio de posibilidades para dar cumplimiento a dicha reparación.

Se debe promover la justicia alternativa posibilitando la producción del acuerdo reparatorio que extinga la acción penal, evitando la imposición de penas, se debe invitar a las partes a participar en el proceso restaurativo y acceder a los métodos alternos, conforme a la siguiente tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito:

JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. SI EN EL AMPARO DIRECTO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EN EL PROCESO RESPECTIVO NO SE CONVOCÓ A LAS PARTES PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56-BIS DE LA LEY RELATIVA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE ORIGINA SU REPOSICIÓN Y QUE SE ORDENE SU CELEBRACIÓN. Conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los Jueces de primera instancia tienen la obligación de promover los medios alternativos de solución de conflictos a las partes, otorgando la posibilidad de producir un eventual acuerdo reparatorio cuyo cumplimiento pudiera generar la extinción de la acción penal, en términos de los artículos 72 de la Ley de Justicia Alternativa y 308, fracción IX, del Código de Procedimientos Penales, ambos para esa entidad. Ahora bien, si en el amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que en el proceso respectivo no se les convocó para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 56-Bis de la citada Ley de Justicia Alternativa, ello origina una violación a las normas rectoras del procedimiento de origen y a su vez a los derechos fundamentales del sentenciado quejoso que trasciende al resultado del fallo, en términos del artículo 160, fracción V, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013. Ello es así, si se tiene presente que con tales medios de solución se evita no sólo la imposición de penas, sino la instrumentación del proceso; de ahí que sea obligación del Ministerio Público, desde su primera intervención y hasta antes del dictado de la sentencia, y del Juez, invitar a las partes a participar en el proceso restaurativo y acceder a los métodos alternos a través de la mencionada audiencia. Luego, la falta de su celebración impide a las partes utilizar los beneficios que la legislación procesal establece para solucionar el litigio e impide al probable responsable del delito ejercer su derecho para no ser sometido a un proceso penal. Por tanto, procede conceder el amparo para que la responsable ordene reponer el procedimiento de primera instancia a efecto de que el Juez invite a las partes a la celebración de la citada diligencia. Amparo directo

413/2012. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra.

Existe una gran necesidad de que se maximicen las prácticas restaurativas en la sociedad.

Jorge Carpizo destaca que la tendencia moderna es establecer diversos mecanismos jurídicos para que los derechos de la justicia social sean exigibles, aunque no todos revistan carácter jurisdiccional. Luigi Ferrajoli, sostiene que el paradigma garantista de la democracia constitucional actualmente es embrionario, debe y puede extenderse en una dirección triple: a) para garantizar tanto los derechos de libertad como los sociales; b) frente a todos los poderes, tanto los públicos como los privados, y c) tanto en el nivel de derecho interno como en el internacional<sup>40</sup>.

Se debe prestar atención al tejido social, erradicar la doble victimización de los ofendidos del delito, evitando que pasen por largos y frustrantes procesos, responsabilidad y empatía de unos por los otros, sentimiento de apoyo y comprensión por el bienestar social, fomentar la cohesión social para tener comunidades sanas y pacíficas.

La exigibilidad procesal de los derechos sociales y civiles es uno de los problemas que enfrenta la ciudadanía, y se presenta debido a la falta de capacidad de los tribunales para dar respuesta a las demandas que aquejan a la sociedad; además de la incapacidad económica del Estado para la creación de nueva infraestructura judicial para enfrentar los retos actuales. En base a dicha necesidad, los procesos judiciales tienden a resolverse después de un tiempo prolongado y conlleva un extenuante desgaste económico y emocional para las partes en litigio, por lo que, en los conflictos de menor cuantía, muchas veces las partes prefieren no acudir a los tribunales o simplemente sobrellevan los conflictos porque piensan que

---

<sup>40</sup> Los derechos de la justicia social: Su protección procesal en México. Consultado en <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v45n135/v45n135a6.pdf> Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.

perderán su tiempo y dinero, desconfiando en la impartición de justicia pronta y expedita.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, regula el procedimiento restaurativo, en el que se destaca que la característica principal de dicho procedimiento es la posibilidad de que además de las personas directamente involucradas en el hecho presuntamente delictivo, participe la comunidad en la que los intervinientes directos están inmersos, con el fin de lograr el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas e incentivar la recomposición del tejido social.

El enfoque de la justicia restaurativa en el ámbito comunitario, ya sea desde la perspectiva de que la comunidad sea parte afectada en el proceso restaurativo, o como coadyuvante en la solución de determinada controversia, participando en la reintegración de la víctima u ofendido y reinserción social del imputado a la misma comunidad, atendiendo las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de acuerdo al Artículo 27 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Asimismo, el Artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad, ya que como dice el Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; además que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

La justicia restaurativa en la comunidad como práctica de inclusión en el que los ciudadanos que forman parte de la comunidad son partícipes, con la finalidad no sólo de reparar el daño material ocasionado, sino atendiendo la raíz del conflicto, con la visión integral de lograr el perdón y la reconciliación, lo que por consecuencia crea vínculos individuales y colectivos con el paradigma de la cultura de paz, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía y colaborando en la

construcción de la justicia social. No obstante, debemos considerar que, en ocasiones, las condiciones del contexto comunitario pueden perjudicar en el desarrollo y ejecución de programas de justicia restaurativa o prácticas restaurativas, por lo que es importante el diseño, planeación y educación sobre dichas prácticas, para evitar en la medida de lo posible resultados poco favorables.

Como hemos visto, el conflicto es propio de la naturaleza humana y saber lidiar con él es el secreto para el cambio radical y positivo en la sociedad, generando cambio y cultura de paz entre sus individuos, una sociedad que arregla sus conflictos mediante el diálogo y la comprensión, es una sociedad que ya evolucionó hacia una cultura de paz.

Se deben implementar programas restaurativos a nivel comunidad a efecto de que los principales núcleos sociales empiecen a integrarse a esta nueva cultura, dejando atrás la desconfianza que existe hacia la justicia en nuestro país, desde el eslabón más pequeño, hasta los grandes grupos.

El proceso restaurativo nos incluye a todos, padres de familia, maestros, sociedad en general, abogados, jueces, fiscales; la justicia restaurativa trae una ola de cambios en todos los aspectos, que necesita a implementarse con la ayuda de todos y cada uno en todos nuestros ámbitos en donde pueda generarse un conflicto, sea jurídico o no.

Los mediadores, facilitadores, abogados, jueces y sociedad; deben estar preparados, informados y capacitados para poder dirimir de la mejor manera los conflictos que se presenten, el éxito o fracaso de un conflicto es la forma en que accederemos o nos alejaremos de una verdadera cultura de paz; por ello es importante servir y capacitarse de la mejor manera posible, para ser factor de cambio en este movimiento hacia la paz.

Se debe concientizar a la sociedad e informar sobre los procesos restaurativos, erradicar la falta de confianza e inseguridad hacia el sistema de justicia, dejando ver los cambios y beneficios que traen consigo los procesos restaurativos.

Un cambio de mentalidad abierto al diálogo y la empatía, es fundamental para la instauración y correcto funcionamiento de los procesos restaurativos, debemos dejar atrás el ganar o perder, haciéndonos conscientes de que a través del diálogo también podemos solucionar las cosas.

Es imprescindible realizar un diagnóstico de la comunidad y los conflictos que les aquejan para determinar las estrategias a tomar.

El proceso para cambiar la mentalidad de la sociedad no es fácil, sin embargo, se debe empezar desde cero, brindando propuestas e invitando a la sociedad a que conozcan y hagan uso de las prácticas restaurativas.

#### **LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA SON:**

- Cada individuo debe asumir la responsabilidad de los hechos que dieron origen al conflicto, particularmente el ofensor, así como participar en su solución y en el compromiso de no repetición de la conducta ofensiva.
- Reparar el daño a la víctima, a fin de restaurar lo afectado por el ofensor, en su caso, por ambos.
- Reintegrar al infractor con la sociedad a la cual pertenece, fortaleciendo la dinámica funcional de sus integrantes, a fin de alcanzar la recomposición del tejido social. La Justicia restaurativa te valora por lo bueno que puedes hacer de aquí en adelante, se cree en la reinserción.

Lo importante ahora es impulsar estos programas y que nuestro gobierno se decida a invertir un poco en ellos, pues esto beneficia no solamente a quienes pasan por ellos, sino a las víctimas, sus familias, amistades y, en general, a todas las personas que vivimos en este país y que día a día nos abruma más la violencia.

#### **IMPORTANCIA DE REGULAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Los MASC hacen posible el derecho de una justicia rápida y al alcance de todos, dando lugar a una justicia alternativa que ofrece una gama de soluciones rápidas como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso; lo anterior beneficia en gran medida el desgaste de recursos humanos y materiales, como suele suceder en un proceso judicial, debido a que los plazos son más largos para resolver un conflicto, los MASC actúan beneficiando a las partes involucradas en un conflicto, buscando la solución a través del dialogo entre las mismas.

Por otro lado, la poca credibilidad y confianza de la sociedad en la Administración de Justicia ha generado, que los sistemas judiciales cuenten con poca valoración y aceptación, al punto de expresarse una crisis en cuanto a su accesibilidad, funcionamiento y beneficios. Gorjón y Steele mencionan cinco causas:

El Poder Judicial no se da abasto para cumplir con la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, 2. El difícil acceso a la justicia, 3. La ignorancia y el escaso conocimiento de los MASC por parte de la sociedad, 4. Los abogados...pensando sólo en el beneficio económico, con lo que se deja a un lado el beneficio real de la sociedad, y 5. Los demás profesionales en otras áreas del conocimiento que creen que, por no ser especialistas en leyes, eso les impide resolver por ellos mismos sus problemas, que pareciera derivar de deficiencias estructurales del derecho liberal para enfrentar la conflictividad en la modernas sociedades de masas, en que se ha obtenido como resultado, la falta de eficacia en la lucha contra el crimen, el rezago judicial y procesos lentos con usuarios descontentos, como síntomas comunes del problema, lo que puede explicar ciertas orientaciones y oportunidades para emplear los MASC<sup>41</sup>.

Para que lo anterior sea posible, es necesario cambiar la cultura social respecto a la visión que se tiene sobre la impartición de justicia y la falta de confianza en sus servidores, ya que la sociedad interviene directamente en las salidas alternas de

---

<sup>41</sup> GORJÓN, Francisco Javier y José G. STEELE, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2ª ed. Oxford. México, 2012, pp. 7-8.

solución de controversias; así mismo, es fundamental capacitar al personal encargado de dirigir los asuntos que pasen por alguna de las salidas alternas disponibles, toda vez que necesitan velar por los intereses de las partes involucradas, brindando un espacio de confianza, en donde se tomen en cuenta las necesidades de las sociedad, dando solución rápida a la controversia que se presenta<sup>42</sup>.

## **DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

El artículo 109, capítulo X del CNPP establece como derecho de la víctima u ofendido la participación en los MASC.

El artículo 113 del mismo ordenamiento, señala la obligación del defensor de promover la aplicación de los MASC como un derecho, y no debe verse como un derecho solo del imputado, sino de las partes involucradas en el proceso como derecho de acceso a la justicia, y no a cualquier justicia, hablamos de justicia pronta y expedita, una justicia que va más allá de ser una salida alterna, una justicia que intenta restaurar de manera integral la afectación que se dio a consecuencia de una problemática entre los miembros de la sociedad.

De acuerdo al artículo 20 de la CPEUM, en su apartado B fracción III y apartado C fracción I, se les debe informar a las partes involucradas en el proceso sobre los beneficios y derechos a los que gozan, siendo su omisión, causa de nulidad procesal. Tanto el Juez de control (en la investigación complementaria) como el fiscal (en la investigación inicial), tienen la obligación de invitar a las partes a hacer uso de las salidas alternas, y al ser un derecho de las partes como acceso a la justicia, también pueden éstas, solicitarlo por escrito o de manera verbal.

---

<sup>42</sup> FIERRO Ferráez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, Ed. Oxford, México, 2010, p. 16.

## PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Son de gran ayuda cuando se busca solucionar un conflicto leve o grave de manera eficaz, atendiendo a la naturaleza y origen del conflicto, tomando en cuenta aspectos personales de sus intervinientes.

Las personas que participan en las prácticas restaurativas generan cohesión social, lo que produce un cambio cultural entre sus miembros, haciendo que las personas puedan resolver sus conflictos de manera pacífica y con un enfoque de empatía hacia los demás miembros de la sociedad, promoviendo una cultura de paz.

La instauración y éxito de estas prácticas dependen del compromiso social que se tenga, implica la participación ciudadana ya que sus beneficios no sólo alcanzan a los involucrados en un conflicto, sino también a la comunidad en general.

Muchas veces la justicia tradicional sólo busca la sanción punitiva, sin embargo la justicia restaurativa, a través de sus diversas prácticas, busca sanar a los implicados de un conflicto y a su vez a la comunidad que también se sienta afectada por esa conducta.

Con las prácticas restaurativas se repara el daño no sólo material, sino también moral y emocional a través de los valores de respeto, responsabilidad y honestidad entre sus participantes.

Al formar parte de un proceso restaurativo, se busca que sus participantes no cometan las conductas que dañan el tejido social y se mejoren las relaciones interpersonales.

Una sociedad unida es una sociedad sana, y al instaurar las prácticas restaurativas, se les da las herramientas para manejar sus conflictos desde un ámbito diferente y progresivo, que busca el bienestar social y al que se le puede llamar cultura de paz.

Por lo tanto, los beneficios de la justicia restaurativa no sólo se ven reflejados en lo económico, sino también en el ámbito social, ya que se repara el daño y reintegra a sus participantes a la sociedad como sujetos que promueven la paz.

Sin embargo, es indispensable que se den las condiciones necesarias para que esto ocurra, las practicas restaurativas dan lugar a que se abra el dialogo entre las partes por medio del respeto y la comunicación efectiva, haciendo un reconocimiento mutuo de las personas pertenecientes a una comunidad, generando condiciones de seguridad y confianza para poder expresarse con honestidad, si las partes se entiende, se puede llegar a solucionar el conflicto.

## REGULACIÓN DE LOS PROCESOS RESTAURATIVOS

**Artículo 19 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes nos habla sobre la autonomía progresiva.**

Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y de su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.

Los mecanismos aplicables en materia de justicia penal para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.

**El artículo 88 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes señala los modelos aplicables:**

Para alcanzar un resultado restaurativo, se pueden utilizar los siguientes modelos de reunión: víctima con la persona adolescente, junta restaurativa y círculos.

El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona

adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.

- **Artículo 90. Reunión de la víctima con la persona adolescente**

Es el procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, sin la participación de la comunidad afectada.

En la sesión conjunta de la reunión víctima con persona adolescente, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, dará la palabra a la víctima u ofendido para que explique su perspectiva del hecho y los daños ocasionados. Posteriormente, dará la palabra a la persona adolescente y, finalmente, a su representante, para hablar sobre el hecho y sus repercusiones. Finalmente, el facilitador dirigirá el tema hacia la reparación del daño y, conforme a las propuestas de los intervinientes, facilitará la comunicación para que puedan alcanzar un resultado restaurativo.

En caso de que los intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Mecanismos Alternativos.

- **Artículo 91. Junta restaurativa**

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos y esta Ley.

- **Artículo 92. Círculos**

Es el modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes,

buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

En la sesión conjunta del círculo, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas que previamente haya elaborado en virtud de la controversia, para dar participación a todas las personas presentes, con el fin de que se conozcan las distintas perspectivas y las repercusiones del hecho. Posteriormente, las preguntas del facilitador se dirigirán a las posibilidades de reparación del daño y de alcanzar un resultado restaurativo.

El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, facilitará la comunicación para ayudarles a concretar el acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión del círculo. Finalmente, el facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Mecanismos Alternativos.

La estructura de círculo genera una comunicación horizontal y de reconocimiento entre sus miembros.

Existen diferentes círculos de dialogo que son utilizados para diversos objetivos, por ejemplo, para proponer, para generar cohesión en un grupo de trabajo o escolar, para establecer normas de funcionamiento, para trabajar proactivamente, para proponer metas o para gestionar diversos conflictos.

Los círculos restaurativos buscan generar comprensión mutua, fomentar la responsabilidad personal y lograr acuerdos.

Las preguntas que se hacen dentro de los círculos deben mostrar empatía, por ejemplo: ¿Cómo te sientes ahora?, ¿Qué fue lo más difícil para ti?, ¿Qué te gustaría que pasará partir de ahora? ¿Qué puedes ofrecer? ¿Qué quieres pedir?

## **LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN**

### **Artículo 192 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de medidas de sanción**

En la ejecución de las medidas de sanción podrán realizarse procesos restaurativos, en los que la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de los hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, a la comunidad y la recomposición del tejido social.

### **Artículo 193 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Procedencia**

Los procesos restaurativos serán procedentes para todos los hechos señalados como delitos y podrán ser aplicados a partir de que quede firme la sentencia que imponga una medida de sanción a una persona adolescente.

### **Artículo 195 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Procesos restaurativos**

Pueden aplicarse los procesos restaurativos a que se refiere esta Ley, o bien, que la persona adolescente, la víctima u ofendido y la comunidad afectada participen en programas individuales, bajo el principio de justicia restaurativa, establecido en este ordenamiento.

## **Artículo 21 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Justicia Restaurativa**

El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias

## **Artículo 196 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Hechos señalados como delitos que ameriten la medida de sanción de internamiento**

Para la aplicación de procesos restaurativos que impliquen un encuentro de la persona adolescente con la víctima u ofendido en caso de hechos señalados como delitos que ameriten la medida de sanción de internamiento, las reuniones previas de preparación a que se refiere esta Ley, no podrán durar menos de seis meses.

Los procesos restaurativos que impliquen un encuentro entre las partes, solo podrán llevarse por petición de la víctima u ofendido, a partir de que la medida de sanción quede firme y hasta antes de su cumplimiento.

## **Artículo 197 de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Mediación en internamiento**

En todos los conflictos ínter-personales entre personas adolescentes sujetas a medidas de sanción de internamiento, procederá la mediación entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en internamiento genera.

## **LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

### **Justicia Restaurativa**

#### **Artículo 200. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones**

En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

#### **Artículo 201. Principios**

La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.

#### **Artículo 202. Procedencia**

Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.

#### **Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa**

Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.

#### **Artículo 204. Procesos restaurativos**

Los procesos restaurativos se llevarán a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito. Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Serán requisitos para su realización los siguientes:

- a) Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria;
- b) Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad;
- c) Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.

La etapa de preparación consiste en reuniones previas del facilitador con el sentenciado y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y aceptan su responsabilidad por el delito; reuniones previas del facilitador con la víctima u ofendido y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y no existe riesgo de revictimización y en caso de que participen autoridades o miembros de la comunidad, reuniones previas del facilitador con los mismos, para asegurar su correcta participación en el proceso.

La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas en las que el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y de la persona imputada respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que los participantes consideren se logra la satisfacción de las necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.

Enseguida, el facilitador concederá la palabra al sentenciado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para dicho fin, así como los compromisos que adoptará con los participantes.

El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, podrá concretar un acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión y en la cual se establecerán las conclusiones y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 206. Mediación penitenciaria**

En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

## CÍRCULOS DE PAZ

El ser humano, como ser social ha utilizado la reunión en círculos desde sus inicios, para usos tan básicos como el abrigo, alimento, defensa y comunicación. La herencia ancestral indígena de Estados Unidos y Nueva Zelanda consideraba esta práctica como elemento esencial para el bienestar comunal.

A partir de esa base, en épocas modernas, el modelo de agrupación en círculos se ha desarrollado metodológicamente combinando los métodos de comunicación, la solución alterna de conflictos y la toma de decisiones; para formar el método conocido como “Círculos de Paz”.

La base filosófica de los “Círculos” se encuentra en la Justicia Restaurativa; que se preocupa por las personas involucradas en el asunto, reconociendo la responsabilidad de estas personas en la búsqueda de las soluciones a sus conflictos y la armonía social.

El objetivo principal de los círculos es mejorar las relaciones interpersonales; facilitando el trabajo grupal.

Mediante el Círculo de Paz se pueden buscar concretamente soluciones de interés común, planes de acción, o transmisión de conocimiento. Igualmente los círculos son una herramienta flexible en el acompañamiento de procesos de celebración o de duelo, entre otros.

### **CIRCULOS DE PAZ: UN ESPACIO PRIVILEGIADO PARA EL DIALOGO SOCIAL**

El Círculo reúne a las personas para centrarse en lo que tienen en común: es un proceso profundamente esperanzador.

Cuando se produce un conflicto o un delito, existe una fractura social, una ruptura de relaciones interpersonales, pues precisamente la Justicia Restaurativa trabaja sobre esto y en nuestra experiencia Círculos de Paz trabaja muy bien cuando se trata de reparar vínculos entre las personas.

Los Círculos de Paz son otra herramienta de la Justicia Restaurativa, son una modalidad de trabajo en la que se busca reconstruir lazos, fomentar la cohesión social, sanar las heridas causadas por la conducta y tomar decisiones para la resolución de conflictos por medio del diálogo empático y la participación activa.

Sus participantes dialogan entre sí para llegar a acuerdos que resuelvan el conflicto, esta práctica debe ser guiada por un profesional que propicie el ambiente adecuado para el diálogo y una participación activa de todas las personas de una forma honesta y respetuosa<sup>43</sup>.

Existen diferentes tipos de círculos, por ejemplo, de dialogo para intercambiar ideas, de aprendizaje para grupos de estudio y de paz para entender y solucionar un conflicto.

#### **CARACTERISTICAS Y VENTAJAS DEL CÍRCULO:**

- Es un proceso que agrupa a las personas en un espacio seguro para el diálogo, bajo un esquema de construcción conjunta de valores y búsqueda de consensos sobre un conflicto.
- Se entiende al consenso como la construcción colectiva de alternativas a una situación o a un conflicto, donde todos estemos mayormente cómodos y donde el consenso es el aporte de todos y todas
- Los valores son la plataforma que nos va a permitir tratar cualquier tema. Círculo sirve para fortalecer alianzas y vínculos, éste es un aspecto fundamental, cuando estamos frente a un grupo de personas que tienen que trabajar juntas.
- Círculo sirve para encontrar soluciones creativas e integrales, permite el aporte de todos los participantes, por lo que aquellas personas que se caracterizan por ser tímidas aquí tienen el espacio para expresar sus ideas

---

<sup>43</sup> Manual de Planificación de Círculos de Paz. Consultado en <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol88/comentarios/cm04.htm> Fecha de consulta: 2 marzo de 2019.

libremente y ser tomadas en cuenta. También sirve para fortalecer relaciones y enfrentar cambios.

- Participación social voluntaria. Debe existir un trabajo previo para motivar a que la participación sea voluntaria.
- Un facilitador, acompañante o guía, cuya función principal consiste en cuidar el ambiente del círculo para que realmente sea un espacio seguro para el diálogo y donde los participantes sean quienes construyan su propio camino y decisiones.
- Un elemento vital en el trabajo de círculo es la construcción colectiva de valores, esto permite tener una base lo necesariamente sólida para tratar cualquier tema, lo que también desembocará en el aseguramiento de un espacio respetuoso para el diálogo.
- Igualdad y equilibrio de los participantes.
- Espacio seguro para el diálogo y la escucha activa.
- Construcción y acuerdo de valores de grupo.
- Planteamiento de soluciones y planes de acción.
- Las decisiones se toman por consenso.

Mediante la Creación de Confianza, el Círculo de Paz se desarrolla de manera integral bajo el consenso de los integrantes, se basa en valores de respeto, abriendo la Comunicación; es por ello que dentro de este marco, el Círculo de Paz es una verdadera herramienta de gran beneficio para todos los miembros.

La paz se construye desde la cultura y la estructura y hace énfasis en la justicia y el desarrollo, en la satisfacción de necesidades de seguridad, bienestar, libertad e identidad y se convierte en un proceso que compromete múltiples visiones y perspectivas teóricas y metodológicas.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. Consultado en <https://them.polylog.org/5/fqj-es.htm> Fecha de consulta: 1 de septiembre de 2019.

## CONCLUSIONES

Cambiar la opinión social es uno de los retos más difíciles que se tienen, es un arduo trabajo que requiere el compromiso de todos.

El sistema de justicia actual tiene trabas a la hora de dar respuesta a la demanda social que se tiene, ya sea por la carga laboral o por la desconfianza de la sociedad hacia el sistema; sin embargo, con la implementación de la justicia alternativa y la correcta utilización de los MASC es posible abrir las puertas a una nueva oportunidad de justicia, una visión que va más allá de solo resolver un conflicto.

De los conflictos ya se encargará el derecho, pero la justicia restaurativa viene a instaurar en la sociedad un cambio cultural, una brecha en la cual el derecho aún es pionero.

Se requiere instituciones socializadoras comprometidas en un proyecto que tenga como fin la reconstrucción del tejido social, se necesita cambiar la perspectiva social hacia un visión abierta al dialogo, a la empatía por el otro, una sociedad más humana, menos indiferente hacia la problemática social. Una justicia que no se aplica de manera humana, no es justicia. Se necesitan políticas públicas y prácticas sociales con enfoque restaurativo.

La justicia alternativa con apoyo de los MASC, nos ofrecen la posibilidad de llegar a la justicia restaurativa, la cual, es el puente para lograr una cultura de paz en nuestra sociedad.

El derecho, a través de sus instituciones, se encargará de acercar la justicia restaurativa a la sociedad, y dependerá de la capacitación de sus operadores, que la sociedad vuelva a confiar en su sistema de justicia, de ahí resulta necesario e indispensable, ir acercando este tipo de justicia a temprana edad dentro de la sociedad; en escuelas, trabajos, colonias, en cada lugar en donde se dé la interrelación humana.

Lo anterior con la finalidad de que en un futuro, no muy lejano, se hagan cada vez más frecuentes las prácticas restaurativas, con personas que puedan resolver conflictos en una etapa oportuna, con esto, el sistema de justicia penal estará dando un importante giro, en una visión más amplia, cumpliendo con uno de sus fines como la reparación del daño, que en todo caso es subjetiva, no sólo se queda en una simple indemnización, y se rescata la importancia de que las partes involucradas participen en este proceso, dando la importancia que se debe a cada uno de los involucrados.

No solo serán sujetos procesales, serán tratados sin etiquetas, como las personas que son, desde el punto de vista más simple que nos acerque a la humanidad inmersa en cada uno, para así poder comprender el origen del conflicto y tratar de solucionar y resarcir el daño que se ha ocasionado; de tal suerte que si las personas involucradas en las practicas restaurativas, logran entender la finalidad de esta, se estará sanando el tejido social y se guiara a las personas hacia un cambio cultural, una cultura de paz; un cambio que es posible gracias a la justicia restaurativa.

## BIBLIOGRAFIA:

AZAR Manzur, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: dos vías alternas de solución de conflictos a considerar*, Editorial Porrúa Hermanos, México, 2003, p.12

BAÑOL, Alejandro Augusto. *Justicia restaurativa: una dinámica social*. Colombia, Editorial Librería Jurídica Sánchez, 2006.

CADENA Bravo, Yolanda. *Oralidad y escritura: dos medios para recuperar el pasado*. Ipiiales, México, 1999.

Código Nacional de Procedimientos Penales numeral 348.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En adelante se abreviará como CPEUM.

COSSÍO Díaz, J et al. "El juicio de amparo y la nulidad de los laudos arbitrales", en *Revista Pandecta*. Escuela Libre de Derecho. Año 3, Número 1, 2012.

CRUZ Torres, Margarita. "Educación para la paz, el camino hacia el desarrollo sostenible: Un abordaje desde la perspectiva de los Derechos Humanos y la Prevención Social", México, Actas del I Congreso DEMOSPAZ, 2020.

ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1881, Tomo II, pág. 1143.

FERNÁNDEZ, Isabel. *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*, Narcea, España, 1999

FERRÉ Salvá, Sergi. *Gestión de conflictos: taller de mediación*. España, Editorial Ariel, 2004, Pp.71-72

FIERRO Ferráez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, Ed. Oxford, México, 2010, p. 16

FIERRO, Ana Elena. *Manejo de conflicto y mediación*, México, Editorial Oxford, 2011, p. 29.

GARCÍA Ramírez, Sergio. *La reforma penal constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2008, p. 3.

GORJÓN Gómez, Francisco Javier, et. al. *Mediación penal y justicia restaurativa*, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2014. P. 112

GORJÓN, Francisco Javier y José G. STEELE, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2ª ed. Oxford. México, 2012, pp. 7-8.

GORJÓN, Francisco Javier. *Las 101 preguntas de la mediación, guía práctica para el abogado*, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2015, P. 32

GORJÓN, Francisco Javier. *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, 2ª ed. Oxford. México, 2012, pp. 35.

MURILLO, José Daniel. *Justicia alternativa en el proceso penal Mexicano*, México, Porrúa, 2010, p. 16.

PESQUEIRA & ORTIZ. *Mediación asociativa y cambio social*, México, 2010, p. 251

PESQUEIRA y ORTIZ, op. cit.p. 196.

PIMEMTEL, Manuel. *Resolución de conflictos: Técnicas de mediación y negociación*, Plataforma Editorial, Barcelona 2º edición, 2015, Pp. 81-82

VINYAMATA, Eduard, *Aprender mediación*, Paidós, Barcelona, 2003, P. 87

ZULETA, Estanislao. *Lógica y crítica. Universidad del Valle*, Fundación Estanislao Zuleta, Colombia, 1996.

## **SITIOS WEB CONSULTADOS**

Definición de juicio. Consultado en: <https://definicion.de/juicio/> Fecha de consulta: 12 de Noviembre del 2019.

Estructura del conflicto. Consultado en [www.capacitacionhum.zobyhost.com](http://www.capacitacionhum.zobyhost.com) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2019

Tipología del conflicto. Consultado en <https://www.psicoadictiva.com/> Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2019

El costo de los conflictos. Consultado en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1346/contexto-conflicto.html> Fecha de consulta 26 de octubre de 2019

Origen del conflicto. Consultado en <https://www.telesurtv.net/bloggers/El-origen-del-conflicto-20160815-0002.html> Fecha de consulta: 15 de agosto de 2016

*Comunicación eficaz: solución a los conflictos*. Consultado en <https://www.joya.life/blog/comunicacion-eficaz-solucion-a-los-conflictos/> Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2019

La importancia de la comunicación en el conflicto: mediación. Consultado en [https://www.lawyerpress.com/news/2015\\_07/1507\\_15\\_005.html](https://www.lawyerpress.com/news/2015_07/1507_15_005.html) Fecha de consulta 12 de noviembre de 2019

Resolución de conflictos con inteligencia emocional. Consultado en <http://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/rrhh/articulos/resolucion-de-conflictos-con-inteligencia-emocional> Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2019

La doctrina social sobre la justicia restaurativa. Consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf> Fecha de consulta 31 de octubre de 2019

Conflictología. Consultado en <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/2717/3176> Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2019

Los derechos de la justicia social: Su protección procesal en México. Consultado en <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v45n135/v45n135a6.pdf> Fecha de consulta: 5 de junio de 2019

Manual de Planificación de Círculos de Paz. Consultado en <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol88/comentarios/cm04.htm> Fecha de consulta: 2 marzo de 2019

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Dirección General de Bibliotecas UAQ